



Enlace a investigación:



Enlace a infografía:

SESIONES LEGISLATIVAS A DISTANCIA

Análisis de Derecho Comparado

SeSIONES Legislativas a distancia. Análisis de Derecho Comparado. Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios. Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo. Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados. Subdirección de Análisis de Política Interior. SEPTIEMBRE 2020.



Debido a la contingencia sanitaria, muchas actividades del ámbito público se han visto drásticamente modificadas, como es el caso del Poder Legislativo, que con el objeto de dar cumplimiento a las funciones constitucionalmente establecidas; particularmente en lo relativo a las sesiones legislativas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se han adoptado medidas semipresenciales, considerado diversos instrumentos jurídicos para ello, tal como lo han hecho los Congresos de varios países.

COMPARATIVO DE LAS ACCIONES QUE SE HAN EFECTUADO Y EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE SE HA UTILIZADO PARA ELLO:

PAÍS	INSTRUMENTO LEGAL REFORMADO O EXPEDIDO	OBJETO DE LA REFORMA O DEL NUEVO INSTRUMENTO LEGAL
 ARGENTINA	-Modificación del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.	-Sesión a distancia a través de medios remotos.
 BRASIL	-Resolución emitida por la Cámara de Diputados.	-Sistema de deliberación remota (SDR), como una forma de debate y votación a distancia de las cuestiones sujetas a examen por el Pleno.
 CHILE	-Reforma Constitucional Transitorio trigésimo segundo de su Constitución.	- Se autoriza al Congreso Nacional a Sesionar por Medios Telemáticos en los Casos que Indica.
 COLOMBIA	Decreto presidencial. -Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado	- Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. -Funcionamiento del Senado durante la crisis sanitaria, especialmente en lo relativo a la celebración de sesiones y votación a distancia, por vía remota o telemática
 ECUADOR	-Creación del Reglamento para implementar el teletrabajo legislativo en la Asamblea Nacional.	- Regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.
 ESPAÑA	-Reglamento del Congreso de los Diputados.	- Tiene contemplado el voto telemático.
 PANAMÁ	-Modificación del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional	- Regular las sesiones en línea que se llevarán a cabo a través de una plataforma digital.
 PARAGUAY	-Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados. -Senado. Creación del Reglamento para las Sesiones Virtuales	- Incluir a la figura de sesiones virtuales, tanto para las sesiones plenarias como para las sesiones de las diferentes comisiones, en casos excepcionales. - Las sesiones se realizarán en la Cámara de Senadores con presencia del presidente desde la sala de sesiones y la asistencia remota de los demás miembros, vía comunicación telemática que garantice la interactividad, la interlocución e integridad de las decisiones de todos los asistentes a la misma, a través de la plataforma de comunicación autorizada y disponible para el efecto.
 PERÚ	Modificación del Reglamento del Congreso de la República.	- Implementar, en Circunstancias de Gravedad, el Desarrollo de Sesiones Virtuales de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario.
 VENEZUELA	Modificación del Reglamento Interior y de Debates de La Asamblea Nacional.	-Implementación de sesiones con mecanismos no-presenciales que empleen tecnologías de la información y de la comunicación.
 MÉXICO	Creación del Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, durante el tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. Acuerdo de la mesa Directiva del Senado de la República en relación con la aplicación de Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias durante el Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. 8 de septiembre de 2020.	- Cámara de Diputados Normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, ante situaciones de contingencia sanitaria. sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales. - Senado de la República. Objeto: Establecer los criterios para el desarrollo de las sesiones plenarias del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Senado de la República, que se realizaron estando vigente la emergencia de salud pública ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), con la finalidad de evitar la concentración de senadoras y senadores, así como el diverso personal de apoyo, en el salón de sesiones y demás áreas en el recinto de este órgano legislativo para reducir la probabilidad de contagio.



COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)
Sen. Manuel Añorve Baños
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Dip. María del Rosario Merlín García
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO

Lic. Carolina Alonso Peñafiel
Coordinadora

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautor / Responsable

Lic. Fidias Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor.

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: septiembre, 2020 (SAPI-ISS-48-20)

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.
C.P. 15960; Ciudad de México.

Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036

Contacto: claudia.gamboa@diputados.gob.mx

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



SESIONES LEGISLATIVAS A DISTANCIA ***Análisis de Derecho Comparado***

INDICE

INTRODUCCION	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
II- JURISPRUDENCIAS EN LA MATERIA	13
III.- DERECHO COMPARADO:	18
▪ Argentina:	18
Modificación del Reglamento de la H. Cámara de Diputados	
▪ Brasil:	18
Resolución emitida por la Cámara de Diputados	
▪ Chile:	20
Reforma Constitucional	
▪ Colombia:	21
- Decreto Presidencial	
- Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado	24
▪ Ecuador:	
Creación del Reglamento para implementar el teletrabajo legislativo en la Asamblea Nacional	25
▪ España:	26
Reglamento del Congreso de los Diputados	
▪ Panamá:	27
Modificación del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional	
▪ Paraguay:	27
- Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados	
- Creación del Reglamento para las Sesiones Virtuales del Senado	
▪ Perú:	30
Modificación del Reglamento del Congreso de la República	
▪ Venezuela:	31
Modificación del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional	
▪ México:	33
- Creación del Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, durante el tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura.	
- Acuerdo de la mesa Directiva del Senado de la República en relación con la aplicación de Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias durante el Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. 8 de septiembre de 2020.	
IV.- OPINIONES Y NOTAS PERIODÍSTICAS	45
CONSIDERACIONES GENERALES	57
FUENTES DE INFORMACIÓN	61

INTRODUCCIÓN

Ante la emergencia sanitaria que vive el mundo, prácticamente todos los países han puesto en marcha diversas acciones dentro del ámbito público, con el propósito de estar en posibilidades de continuar con las tareas que le son propias a cada esfera en la que se divide el poder público, -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-.

De forma particular, con lo que respecta a las labores legislativas, han sido varios los congresos y parlamentos a nivel mundial que, desde el principio de la pandemia, consideraron que tipo de acciones, eran las que se tenían que seguir ante la contingencia sanitaria, variando el tiempo entre los que decidieron, ya que mientras algunos parlamentos actuaron de forma casi inmediata, otros fueron transitando por diversas opciones, viendo cual era la más adecuada a sus necesidades legislativas en particular.

En todos los casos, se reflexionó y analizó respecto de las consecuencias jurídicas, que traería cualquier decisión que modificará de facto las formas y protocolos llevados a cabo en la tarea legislativa, toda vez que como se sabe ésta, en su desarrollo requiere de una serie de formalidades y solemnidades, especialmente en los casos de las sesiones y votaciones de los distintos proyectos presentados ante el Pleno.

Por lo que también los diversos congresos, de igual forma, se vieron en la disyuntiva inicial sobre cuales habrían de ser los ordenamientos que se modificarían para ello, si sería necesario, realizar reformas desde la misma Constitución, o por el contrario que solamente se deja a nivel del ámbito reglamentario de cada cámara legislativa, o alguna otra vía alterna - recordando que ya se estaba en plena contingencia, por lo que resultaba muy complejo llevar a cabo cualquier reforma prevista-.

La mayoría de los congresos se decantó por las sesiones virtuales, ya sea en su totalidad, o de forma híbrida, es decir, semipresenciales, a través de plataformas con softwares avanzados y sistemas de seguridad, los cuales deben de ser confiables, para poder permitir a los legisladores el derecho a debatir, y sobre todo garantizar el voto a distancia; con ello ha quedado asentado que las nuevas tecnologías están transformando la discusión legislativa.

Sin embargo, se debe de tener presente que el acto parlamentario, por lo que implica, debido a la trascendencia de las decisiones que se toman día con día en los parlamentos, deben de garantizarse en todo momento, los elementos de existencia y validez que lo conforman, lo cual puede inferirse en las formas en que los países analizados decidieron resolver tal problemática procedimental en el ámbito legislativo.

RESUMEN EJECUTIVO

Una de las consecuencias directas de la pandemia, ha sido la modificación en forma sustantiva del desarrollo de varias de las actividades que se desempeñan en el ámbito público, siendo una de éstas las sesiones legislativas en ambas cámaras del Congreso de la Unión, es así que, a través del análisis de derecho comparado pueden advertirse como se ha adaptado la legislación en la materia, con el propósito de ajustar el marco jurídico a las actuales circunstancias de emergencia de salud imperante en todo el mundo.

Secciones contenidas en este trabajo:

- En el **Marco Teórico Conceptual**, se mencionan los elementos que revisten al acto parlamentario, a efecto de considerar la naturaleza jurídica de los mismos en el ámbito de aplicación de la regulación de las sesiones a distancia, implementada en los diferentes parlamentos.
- Jurisprudencia en la materia.
- Opiniones y notas periodísticas.
- **Derecho comparado**, en los siguientes países: Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, España, Panamá, Paraguay, Perú, Venezuela y México.

Aspectos que se modificaron: La mayor parte de los países aprobaron sesiones a distancia, implementando sesiones híbridas, en las cuales un porcentaje de legisladores se encuentran en el salón de plenos, mientras que otro, lo hace vía remota, también se diseñaron sistemas remotos de votación, entre otros ajustes a la actividad parlamentaria.

Marco Jurídico reformado: En varios países se modificó su reglamentación interna ya existente, o en su caso, se creó regulación *ex profesa*, señalando de forma detallada como se llevarían a cabo tanto las sesiones como los mecanismos de votación, lo cual permitió que cada una de las cámaras legislativas, -en caso de ser sistemas bicamerales- efectuará de forma independiente lo que le pareciera más adecuado de acuerdo a sus circunstancias, como en el caso de México; muy pocos países han reformado su Constitución para ser viable jurídicamente las sesiones a distancia.

Colombia ha sido un caso especial, toda vez que después de publicarse el Decreto Presidencial que permitía las reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público, y en el cual se basó el Congreso para sesionar, la Corte Suprema de ese país, consideró como inconstitucional dicho Decreto.

DISTANCE LEGISLATIVE SITTINGS Comparative Law study

EXECUTIVE BRIEFING

Covid-19 pandemic has had many direct effects, substantively modifying the development of a number of activities developed in public spheres, one of these is legislative sittings in Congress. Due to this, through a compared law study, it is possible to see how different legislations have adapted in order to adjust law framework to the current circumstances of health emergency glooming over the whole world.

This study's sections:

- **Theory and Concepts Framework** contains the steps for parliamentary process in order to know their juridical nature regarding regulation, in this case, for distance sittings and how it is implemented in different parliaments.
- **Jurisprudence** on the topic.
- Opinions and journal notes.
- **Compared law** from: Argentina, Brazil, Chile, Ecuador, Spain, Panama, Paraguay, Peru, Venezuela and Mexico.

Modified aspects: A large amount of countries passed bills on distance sittings, adopted hybrid sittings so only a percentage of MPs are actually present in Parliament and the rest follow the sitting in a remote form. Distance voting systems were also designed within other adjustments done to parliamentary activity.

Amendments: Several countries have amended their already existing internal rules or, where there are none, some are issued specifically for the case pinpointing how sittings and voting are to take place. This allowed –in bicameral systems– each chamber to perform as it were more convenient independently from the other and according to the circumstances, as is the Mexican case. Very few countries have amended their constitution to juridically allow distance sittings.

Colombia represents a special case. A Presidential Decree, that allowed no-presential sittings of collegiate panels in public power branches, was applied by Congress; however, Colombia's Supreme Court ruled the Decree unconstitutional.

I.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Resulta importante, llevar a cabo un dimensionamiento adecuado, acerca de lo que comprende el contexto formal que la vida parlamentaria debe de cumplir, ya que ésta, a diferencia de otros actos jurídicos, contempla diversos elementos protocolarios y ceremoniales, los cuales conllevan una relevancia, debido a la trascendencia que el acto parlamentario implica en la vida nacional.

Cabe señalar que todo acto jurídico en esencia contiene tanto elementos de validez, como de existencia, los cuales deben de seguirse a efecto de evitar en el primer caso, nulidad, y en el otro de inexistencia.

Acto Jurídico

Se empieza por señalar lo que se entiende por un **Acto Jurídico**, en términos generales:

“Actos jurídicos en sentido estricto, son *aquellos en los que coincide la finalidad práctica con la consecuencia jurídica*, tienen como características, **sine qua non**, la de ser manifestaciones de voluntad cuyo objetivo es **producir consecuencias de derecho**, para lo cual resulta menester que *exista la norma jurídica que valide tal conducta*, es decir, *que prevea las consecuencias normativas buscadas*”.¹

Elementos del Acto Jurídico:

Se establece que los actos jurídicos para existir plenamente demandan dos tipos de elementos constitutivos: los esenciales y los de validez.

“Se consideran **elementos esenciales o de existencia del acto jurídico** los siguientes: **una manifestación de voluntad** ya expresa, ya tácita; un **objeto física y jurídicamente posible** y el que la **norma jurídica reconozca los efectos deseados**. La falta de cualquiera de estos elementos genera, como su nombre lo indica, *que el acto no exista o no nazca ar el Derecho*. El acto pudo haberse dado fácticamente, pero para el mundo jurídico es **inexistente**.

...

Se consideran **elementos de validez de los actos jurídicos los siguientes: que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos**; que **la voluntad se exteriorice de acuerdo a las formas legales**; que **la voluntad se exprese sin vicio alguno**; que la **voluntad se otorgue por persona capaz**. En otras palabras, para que un acto jurídico no esté afectado en su validez, éste debe de ser lícito (no contrario a la leyes de orden público o a las buenas costumbres), cumplir, *si la ley lo requiere con ciertas formalidades* (que el acto se lleve aco por escrito o ante funcionario determinado, como el caso de los actos solemnes), sin *error* (una falsa apreciación de la realidad), *dolo* (maquinación o artificio que índice al error), *mala fe* (disminución de un error), *violencia* (que es la coacción de la voluntad de la fuerza física, la privación

¹ Álvarez Ledesma, I. Mario. *Introducción al Derecho*. Editorial McGraw Hill. México, 1995. Pág. 229.

de la libertad; o por medio de amenazas que importen un peligro), *lesión* (desproporción en las prestaciones) y *otorgado por persona capaz*.²

Acto Legislativo

En primera instancia, se menciona que las asambleas legislativas son parte esencial de los Estados democráticos, ya sean parlamentos, congresos o cortes. En los países democráticos, dichos **cuerpos deliberantes forman parte substancial de su vida política**, ya que ahí **se aprueba la norma máxima de un país y la legislación secundaria que han de regirlo**. Para ello, se necesitan reglas que **estipulen el procedimiento de producción legislativa**.³

Para empezar una definición general, hace mención de lo siguiente:

“los actos que realizan y agotan los procedimientos exigidos por la ley, para reformar o adicionar la Constitución Federal, son, desde luego actos jurídicos, ya que son acciones positivas o negativas, con voluntariedad y conciencia humana, a las **que el ordenamiento jurídico les atribuye efectos jurídicos**; más concretamente, **los actos necesarios para reformar o adicionar la Constitución son actos jurídico-políticos que sirven para crear de manera unilateral situaciones jurídicas para los gobernados, normas constitucionales**; por tanto, para reformar o adicionar la Constitución **es necesario agotar esos actos jurídicos**”.⁴

Una definición más elaborada, señala los siguientes aspectos:

“En el ámbito legislativo, **el acto legislativo se refiere al poder o potestad de hacer leyes y al cuerpo o código de leyes**. El término engloba normas jurídicas abstractas, impersonales y generales. Así, el acto legislativo se refiere a la **facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad; en los estados donde impera una forma de gobierno con división de poderes, ...**

Así el **acto legislativo** es una declaración de voluntad realizada por el órgano legislativo en ejercicio de **una potestad, derivada de una legislación constitucional u ordinaria, como una Ley Orgánica o un Reglamento Interior, se refleja en una declaración de voluntad que refleja una postura ante un objeto o situación, a través de una manifestación decisoria o resolutoria, como la aprobación de una ley, un acto cameral que realiza el presidente de la Mesa Directiva de la cámara para mantener el orden en las sesiones de debates**; una declaración de procedencia o de juicio político; un dictamen de una comisión o un informe de una ponencia; una publicación del texto de un proyecto de ley; una petición del uso de la

² Ibidem. Págs. 230 y 231.

³ Muro Ruiz, Eliseo, Facultad de Iniciativa legislativa, el Acto legislativo y el Proceso Legislativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006. Pág. 155.

⁴ Ortiz Orpinel, Héctor Rafael. *El Acto Parlamentario*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/18/cnt/cnt5.pdf> [23/09/20]

palabra; la presentación de enmiendas, etcétera. La manifestación externa del órgano legislativo **es oral o escrita**, que produce ciertos efectos jurídicos en ejercicio de una **potestad constitucional y legal**. No existe acto legislativo **sin norma previa que lo autorice**. **La tipificación del acto legislativo proviene de una norma formalizada, como la Ley Orgánica o Reglamento Interior del Congreso General**; de las prácticas convencionales, como un precedente o la costumbre camaral sin que ello afecte la naturaliza y las consecuencias del acto legislativo. Por tanto, el Poder Legislativo es una institución compleja, por lo que es imprescindible ubicar los órganos internos capaces de realizar actos legislativos”.⁵

Una definición más del acto legislativo, la proporciona el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.

“ ...

Entre las acepciones del término acto están: **hecho público o solemne y disposición legal; acto jurídico por su parte, es un hecho voluntario que crea, modifica o extingue relaciones de derecho**. Por lo que se refiere al término legislativo, éste califica al poder o potestad de hacer leyes y al cuerpo o código de leyes (DRAE, 19a. ed.). El término compuesto engloba normas jurídicas abstractas, impersonales y generales. **Acto legislativo se refiere entonces a la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad; en los estados donde impera una forma de gobierno con división de poderes, esta facultad corresponde al denominado Poder Legislativo**.

II. ...

III. En el ámbito parlamentario mexicano, por acto legislativo se entiende la **facultad de dictar las leyes y corresponde al Congreso su ejercicio**. En el proceso de formación de las leyes participan diversos órganos, teniendo relevancia el Poder Ejecutivo. Conforme al artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda resolución del Congreso tiene el carácter de ley o decreto. ... Para que la resolución votada llegue a tener existencia como ley o decreto, **debe cumplirse el procedimiento previsto en la Constitución** (art. 72), que implica una **serie ordenada de actos que son realizados por los órganos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo facultados para ello**. Las fases del procedimiento son: **iniciativa, discusión, aprobación o rechazo, sanción u observación, promulgación, publicación e iniciación de vigencia**. El derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los diputados y senadores y a las legislaturas de los estados, y los ciudadanos pueden sugerir que se expidan leyes o decretos sobre asuntos de su interés. **La discusión y la aprobación o rechazo son las etapas fundamentales del acto legislativo y son facultad exclusiva del Poder Legislativo**. La sanción u observación, así como la promulgación y publicación corresponden al Ejecutivo. Con respecto a la observación, si el Ejecutivo devuelve un proyecto en lugar de ordenar su promulgación y publicación, las cámaras pueden reiniciar la discusión y modificar, adicionar o desechar el proyecto”.⁶

⁵ Ob Cit. Muro Ruiz, Eliseo. Pág. 156.

⁶ Vega Vera, David. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

Elementos del Acto Legislativo

Así como se mencionaron anteriormente los elementos o requisitos del acto juicio, en general, del acto jurídico, en el caso de los que constituyen los requisitos de validez que originan ciertos efectos jurídicos, dentro del ámbito del acto legislativo, se hace una clasificación, al establecer que pueden ser: **subjetivos, objetivos y formales**.

“Los **elementos subjetivos** son la **competencia y legitimidad jurídica** para realizar un acto legislativo. La **competencia es la potestad que corresponde a cada institución**, exige una **predeterminación normativa para definir los límites de sus atribuciones**. ... Entonces, la **voluntad** corresponde al propósito del titular del órgano constitucional para efectuar el acto legislativo. ...

Por su parte, los **elementos objetivos** del acto legislativo van **ligados al contenido mismo de la declaración de voluntad**. Así los presupuestos de hecho son las disposiciones jurídicas que contemplan el supuesto jurídico para su consumación. Las hipótesis pueden plasmarse en un acto jurídico no legislativo derivado de un órgano no legislativo, como una iniciativa legislativa gubernamental; en cambio, **un acto meramente legislativo se sitúa en el proceso legislativo**. ...

De igual forma, **los elementos formales** del acto legislativo responden a las puntualidades previstas en la norma jurídica, con repercusiones en la validez y eficacia del acto legislativo. **Estas formalidades comprenden el lugar, el tiempo y el procedimiento de su producción**. Así, el lugar se refiere al ámbito espacial en que se ubican los órganos competentes para emitir los actos legislativos; el tiempo se relaciona con la secuencia de los límites temporales en los que se realiza el acto legislativo, como la publicación de la iniciativa legislativa en cierto momento. Estas circunstancias influyen en el ritmo del proceso de creación de un acto legislativo, pues supone la ejecución de ciertos pasos predeterminados en la Constitución Política, **es decir, las condiciones formales de validez**. Dicha tramitación implica la participación de una pluralidad de órganos conforme a la carta magna y las disposiciones jurídicas aplicables. ...”.⁷

El acto legislativo defectuoso

Dentro de este contexto en el que se hace mención en que consiste un acto legislativo, así como los distintos elementos que lo revisten, se entiende que en caso de que alguno de éstos, no sea el adecuado, se estaría hablando de la posibilidad de que un acto de esta magnitud, tuviera ciertos vicios, al respecto de señala que en el procedimiento de discusión y aprobación de una ley o decreto, el Congreso de la Unión o las Legislaturas pueden incurrir en tres tipos de irregularidades:

“a) Cuando la elaboración y aprobación de la ley o decreto **no se realiza de conformidad con las normas que regulan su producción**; al respecto, Merkl afirma: “pueden ser designados como defectuosos aquellos actos que, en términos generales, advienen con deficiencias jurídicas, esto es, que no se hayan

⁷ *Ob Cit.* Muro Ruiz, Eliseo. Pág. 157.

de acuerdo con los preceptos jurídicos a cuyo tenor debieron haberse producido, o que no corresponden por completo a su regla jurídica de producción, caso de que nos decidamos a expresar en esta forma el conjunto de preceptos jurídicos que condicionan un acto”.

b) Cuando una ley o decreto, no obstante haber sido elaborado o aprobado siguiendo todas las formalidades que marca la ley, es en sí fundado o contrario a algún texto constitucional.

c) Cuando una ley o decreto ha sido elaborado y aprobado formalmente en términos correctos, **pero la voluntad de los integrantes del cuerpo legislativo fue objeto de algún vicio del consentimiento, como error, dolo o violencia**.⁸

El mismo autor, establece que, en los dos primeros casos, aunque distintos entre sí, no hay duda de que los actos pueden ser impugnados mediante la **vía del juicio de amparo**; pero respecto del último, los principios por aplicar pudieran ser diferentes y, desde luego, también las consecuencias y los procedimientos para que cesen. La actividad legislativa es una de las tres manifestaciones en que se da el acto de autoridad, y su naturaleza es diversa de la administrativa y judicial; ve y atiende a diversos intereses, por lo tanto, considerar su validez o nulidad tiene que hacerse de manera distinta.⁹

Ya una vez establecido a nivel teórico doctrinal, la importancia de los elementos que deben de estar presentes en el acto legislativo, a continuación, se muestran conceptos, ya muy concretos y que intervienen en los actos legislativos, viendo a detalle el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, expone diversos conceptos que así lo comprueban.

Asistencia a las sesiones

“I. La palabra asistencia, por un lado, significa aquella acción de estar o hallarse presente y, por otro lado, también se refiere al conjunto de personas que están presentes en un acto. Mientras que el término sesiones es el plural de sesión, palabra proveniente del latín sessionis, que hace referencia a las juntas de un concilio, un congreso o una corporación. ...

II. Por asistencia a las sesiones, en el contexto del Derecho Parlamentario, **entendemos la obligación de los parlamentarios (diputado o senador), incluso de algunos altos funcionarios, para que se presenten a las reuniones de la institución representativa (Congreso, Parlamento o Asamblea) para tratar, de acuerdo con el orden del día previamente elaborado, los asuntos que son de su competencia.** Asimismo, podrá tratarse del hecho relativo a que otras personas, distintas de las señaladas, asistan a las reuniones de la institución representativa.

La mayoría de las constituciones latinoamericanas o iberoamericanas establecen, como mínimo de quórum, para que una reunión se lleve a cabo, más

⁸Ortiz Orpinel, Héctor Rafael *Ob Cit.* Pag. 231.

⁹ *Idem.*

de la mitad del número total de los miembros de la Cámara o la mitad más uno de sus miembros, ...

...

Actualmente, la Cámara de Diputados necesita la presencia de cuando menos 251 diputados, ya que dicha Cámara se integra con 500 diputados en total. Mientras que la Cámara de Senadores requiere la presencia de cuando menos 65 senadores, en virtud de que esta última se encuentra integrada, a partir de una reforma de 1993, por 128 senadores en total. En relación con lo anterior, es facultad del presidente de cada Cámara requerir a los legisladores ausentes.

...”¹⁰

Asamblea

“I ...

II. ...

En el derecho público y en el ámbito parlamentario, se denomina **asamblea al cuerpo representativo de todo ente colectivo**. El término es equivalente al de cuerpo legislativo, consejos comunales, provinciales y regionales, el parlamento. ...

En las asambleas se reúnen los miembros del cuerpo legislativo en "sesiones", conforme a ciertos calendarios establecidos para desahogar las funciones que les corresponden.

En los estados modernos, **las asambleas parlamentarias tienen el carácter de deliberativas y su función principal es la elaboración de las leyes y la determinación de los asuntos públicos**. ...

III. En el contexto de la vida política en México, el término se emplea específicamente para designar al cuerpo político y deliberante, es decir, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores como órganos de representación regidos por las normas parlamentarias establecidas. ... Se trata de una reunión a la que con antelación se convoca a dichos representantes, con el objetivo de que tenga lugar una deliberación a través de la cual puedan lograrse ciertas decisiones o cumplir con alguna misión determinada. Para cumplir sus objetivos la Asamblea requiere organizarse funcionalmente y contar con un órgano general de gobierno, un reglamento, un orden del día así como del quórum. ... La Mesa Directiva se encarga de preparar la sesión dentro de los tiempos previamente establecidos, reunir los asuntos a tratar, registrar a los oradores que intervendrán a favor o en contra de una propuesta que será sometida a votación, conducir los debates en un marco de respeto mutuo entre las partes deliberantes y documentar válidamente las resoluciones que sean tomadas”.¹¹

Quórum de asistencia en la cámara de diputados

“I. De acuerdo con la Real Academia Española el término quórum proviene del latín quorum, del genitivo plural qui, el cual se refiere al **número de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos**. Mientras que la palabra **asistencia, que deriva de asistir (assistere), tiene dos acepciones relativas al**

¹⁰ Pedroza De la Llave, Susana Thalía. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

¹¹ Vega Vera, David. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

desarrollo de esta voz, la primera, hace referencia al conjunto de personas que están presentes en un acto y, la segunda, significa la acción de estar o hallarse presente. Por un lado, el vocablo Cámara proviene del latín cámara, que hace alusión a cada uno de los cuerpos colegisladores en los gobiernos representativos, que comúnmente se distinguen con los nombres de Cámara alta y Cámara baja. Por otro lado, la palabra Diputados es el conjunto de personas nombradas, por elección popular, como representantes en una Cámara legislativa nacional, regional o provincial. ...

I. En el contexto del derecho parlamentario, el **quórum es el número mínimo de miembros presentes que se requiere, para que la Cámara baja o la alta puedan ya sea instalarse, deliberar válidamente y, en su caso, emitir resoluciones obligatorias, es decir, para que exista un mínimo de representatividad en las decisiones que se vayan a tomar.**

...”¹²

Sesión parlamentaria

“I. Del latín sesionis. Cada una de las juntas de un concilio, congreso u otra corporación (vid. supra, sesiones). **Sesión es la reunión formal de los componentes de cada una de las cámaras legislativas o de ambas conjuntamente para tratar, discutir y diligenciar los asuntos de su respectiva competencia.** La sesión conforma una relación de ideas que va adquiriendo fuerza en la medida en que se uniforman los criterios de los diferentes intereses que son representados. **La institución de la representación popular nada sería sin la sesión;** el orden y el seguimiento de los múltiples asuntos a tratar, son determinantes para que lo sustantivo de toda asamblea parlamentaria pueda concretarse”.

Soberanía parlamentaria

“I. La concepción democrática de la soberanía, de acuerdo con las ideas originarias de Rousseau, equipara a la soberanía con **la voluntad general y a ésta con la ley.** Según el ginebrino, la ley es **la expresión de la voluntad general, porque su contenido coincide con el de la voluntad de todos y cada uno: la decisión de ser libres e iguales.** En consecuencia, el órgano a quien se le encarga la elaboración de la ley debe estar investido de la naturaleza intrínseca de ésta, es decir, ser depositario de la voluntad general y por lo mismo ser un órgano soberano. Tocqueville (1963, p. 125) dice a este propósito: "se puede, propiamente hablando, definir la soberanía como el derecho de hacer las leyes". De estas inferencias se concluye que el parlamento, como asamblea legislativa, es el depositario de la soberanía y es por ello soberano, porque mediante la ley reconoce los derechos y libertades de todos, garantiza la igualdad formal de todos y obliga a todos a la obediencia. Esta idea de la soberanía parlamentaria sirve para distinguir entre soberanía del Estado y soberanía en el Estado. En el primer caso, sólo el pueblo es el titular del poder supremo; o sea, de la soberanía, que por su propia naturaleza es indelegable. El parlamento, por estar investido del poder para hacer la ley, y por lo mismo detentar la voluntad general,

¹² Pedroza De la Llave, Susana Thalía. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

ejerce la soberanía en nombre del pueblo, a quien representa, por lo que es el órgano que tiene el carácter de soberano en el Estado.

... “¹³

Votación

“(Vid. supra, sufragio). Acción y efecto de votar. ...

II. En materia parlamentaria se le denomina **votación a la resolución que expresa el legislador, ya sea positiva, ya negativa, en determinado asunto; es la expresión formal de la voluntad**. Fernando Santaolalla (1990) afirma que "las votaciones son los **actos a través de los cuales las asambleas legislativas adoptan sus decisiones**", las que van precedidas normalmente del debate o discusión del asunto sobre el que deben pronunciarse los legisladores. La votación **es un acto personal regularmente indelegable; es decir, que cada promulgación a favor o en contra de determinado negocio, es la expresión de la voluntad del legislador, y dado el carácter representativo de éste, también lo será del pueblo**. ...“¹⁴

De acuerdo con lo anterior, resulta importante tener presente, tanto los alcances de la definición del Acto Legislativo, así como a los elementos que lo conforman, tanto en el ámbito teórico como práctico, esto al momento de requerir que, por cualquier motivo de fuerza mayor, sean necesarias modificaciones a nivel reglamentario de la tarea legislativa de cualquier país que tenga asentado, a nivel constitucional, la División de Poderes, así como las formas específicas que habrán de desarrollarse en las distintas etapas del proceso legislativo.

¹³ Moreno Collado, Jorge. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

¹⁴ Moreno Collado, Jorge. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

II.- JURISPRUDENCIA EN LA MATERIA

De igual forma, también es interesante señalar que, en el ámbito de la jurisprudencia, así como de las distintas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también se ha hecho referencia de los distintos elementos que deben de considerarse en cualquier etapa del acto legislativo, y en su caso, si puede ser subsanado o no, en caso de haberse presentado alguna omisión o irregularidad, entre otros rubros relativos al proceso legislativo.

Registro Digital: 2007513¹⁵

Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 10, septiembre de 2014; Tomo III; Pág. 2152

Número de tesis: (IV Región)2o. J/1 (10a.)

Rubro (Título/Subtítulo): DEMOCRACIA DELIBERATIVA. CUANDO EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE UNA LEY GENERAL, EL ÓRGANO LEGISLATIVO COMETE VIOLACIONES QUE TRANSGREDEN DICHO PRINCIPIO, ÉSTAS PUEDEN REPARARSE EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, AL VULNERAR LA APLICACIÓN DE ESA NORMA LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD.

Texto: La seguridad jurídica, como derecho humano, implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen, además de cumplir con la garantía de legalidad -que se traduce en que provengan de un órgano legislativo facultado para emitirlos y que, a su vez, se refieran a relaciones sociales que deben ser jurídicamente reguladas-, provengan de un procedimiento legislativo válido, esto es, en el que se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático. Consecuentemente, cuando en el procedimiento para la emisión de una ley general, el órgano legislativo comete violaciones que trasgreden el principio de la democracia deliberativa, como uno de los requisitos rectores del proceso legislativo (por ejemplo, no cumplir con el respeto a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad), la aplicación de dicha norma vulnera los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos **14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, porque impide al gobernado tener certeza de que no está sujeto a decisiones arbitrarias por parte de las autoridades y, por ende, el juicio de amparo indirecto constituye el medio de protección apto para reparar las violaciones referidas.

¹⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25238&Clase=DetalleTesisEjecutorias> [21/09/20]

Las siguientes resoluciones, fueron extraídas de la base de datos en línea del Servicio de Investigación y Análisis.¹⁶

Clave Interna	Tema	
SJF 06-03/07	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.	
Título	Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx	Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx
ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.	Semana Judicial de la Federación Tomo XXIII Novena Época, marzo de 2006, página 1394 y 1395	
Contenido		
<p>“Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio, cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieren provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicado oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que sí éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse afectada por irregularidades de carácter secundario.” “Finalmente, debe estimarse infundada la violación al artículo 16 constitucional, que se hizo derivar de que la Comisión Dictaminadora del proyecto de ley referido no cumplió con la obligación de fundar y motivar las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro. En particular a los artículos 50, párrafo tercero, 154, párrafos segundo y tercero, 156, párrafos primero y segundo, 157, inciso b) y c), 160 fracciones I, II y III y 215”. Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la fundamentación y motivación de los actos legislativos, debe entenderse satisfecha cuando el Congreso que expide la ley está constitucionalmente facultado para ello (fundamentación), y las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación), sin que sea necesario que todos y cada uno de los artículos que integren el ordenamiento legal, deban ser materia de una motivación específica. Este criterio se encuentra reflejado en las tesis de jurisprudencia, que son del tenor siguiente: “Séptima Época “Instancia: Pleno “Fuente: Semanario Judicial de la Federación “Volumen: 38, Primera Parte “Página: 27</p>		

¹⁶ Base de Datos del Diario Oficial y Semanario Judicial de la Federación del Servicio de investigación y Análisis. resumen de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia consideradas como importantes para el trabajo legislativo, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, a partir de octubre del 2002. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/bases.htm> [20/09/20].

Clave Interna	Tema	
SJF 09-09/09	"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.	
Título	Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx	Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx
"VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.	Semnario Judicial de la Federación. Novena Época, Tomo XXX septiembre de 2009, página 2768	
Contenido		
<p>Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario."</p>		
Clave Interna	Tema	
SJF 08-11/03	PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.	
Título	Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx	Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. CUANDO EXISTAN INCONSISTENCIAS DURANTE LA VOTACIÓN, EL ÓRGANO PARLAMENTARIO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS MÍNIMAS NECESARIAS PARA SOLVENTARLAS, DEJANDO CONSTANCIA Y DOCUMENTANDO LA SECUENCIA DE LOS HECHOS.	Semnario Judicial de la Federación Novena Época, Tomo XXXIV, agosto de 2011, página 882 Registro No. 161236 localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semnario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV, Agosto de 2011 Página: 882 Tesis: P./J. 11/2011 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional	
Contenido		
<p>"La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que en un Estado democrático, la Constitución impone requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales éstas no pueden considerarse válidas, de modo que para lograr el respeto a los principios de democracia y representatividad contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste</p>		

importancia el contenido de las leyes sino, además, cómo se crean o reforman, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo aseguran el cumplimiento de los principios democráticos. Así, cuando existen inconsistencias durante la votación, para dar certeza al procedimiento legislativo, a pesar de la falta de norma expresa, el órgano parlamentario debe tomar las medidas mínimas necesarias para solventarlas, dejando constancia y documentando puntualmente la secuencia de los hechos, pues de no hacerlo se actualiza una irregularidad trascendental, al soslayar los requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden ser válidas, en demérito del respeto a los principios democráticos consagrados por la propia Ley Suprema.”

Clave Interna	Tema		
SJF 04-12/06	Tomo XX, tesis aislada primera sala. PROCESO LEGISLATIVO. ES VÁLIDO REMITIRSE A ÉSTE PARA IDENTIFICAR LA VOLUTAD DEL LEGISLADOR CUANDO EL JUZGADOR NO APRECIE LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES A LO LARGO DEL MISMO.		
Título	Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx	Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx	
Tomo XX, tesis aislada primera sala. PROCESO LEGISLATIVO. ES VÁLIDO REMITIRSE A ÉSTE PARA IDENTIFICAR LA VOLUTAD DEL LEGISLADOR CUANDO EL JUZGADOR NO APRECIE LA EXISTENCIA DE CONTRADICCIONES A LO LARGO DEL MISMO.	Semanao Judicial de la Federación Tomo XX, diciembre de 2004. páginas 370 y 371.		
Contenido			
“Cuando hay oscuridad en el significado de una disposición, se puede remitir el intérprete a la llamada “voluntad del legislador” para esclarecer el sentido de aquélla, toda vez que los órganos que participaron en el proceso legislativo que dio lugar a la norma en cuestión, en ocasiones, manifiestan, a través de los actos que conforman dicho proceso, el sentido de ésta. Ahora bien, a fin de que el órgano jurisdiccional revisor pueda válidamente remitirse a los actos del proceso legislativo para extraer de éstos la “voluntad del legislador”, en el transcurso del referido proceso deben ocurrir las voluntades de quienes participaron en éste durante las etapas de iniciativa, discusión, aprobación y sanción o al menos, no debe existir contradicción entre las razones aducidas por cada uno de ellos para la creación, modificación o derogación de una norma. Cuando de las constancias del proceso legislativo ello sea posible, el órgano jurisdiccional debe poner en evidencia la existencia de una razón única y explícita que justifique la modificación al ordenamiento jurídico. Así, sólo en los casos en que se aprecie que hay unidad en el criterio o, cuando menos, ausencia de contradicciones, podrá el intérprete remitirse a la “voluntad del legislador” con el fin de descubrir el significado de la norma y pronunciarse sobre la constitucionalidad de ésta.”			
Clave Interna	Tema		
SJF 13-12/03	INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU CONFIGURACIÓN.		
Título	Diario Oficial de la Federación www.dof.gob.mx	Suprema Corte de Justicia de la Nación www.scjn.gob.mx	
INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU CONFIGURACIÓN.	Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta Décima Época Libro 1, Tomo II Diciembre de 2013, Pág. 1133 REGISTRO NÚMERO. 2005186		
Contenido			

“Para declarar la inconstitucionalidad por omisión legislativa, el juzgador deberá revisar que: a) exista un mandato normativo expreso (de la Constitución, de un tratado internacional o de una ley), luego de la declaración en la norma "programática", en la que se establece un derecho fundamental dotado de contenido y alcance, requiera de complementación "operativa" en las leyes o acciones conducentes; b) se configure la omisión del cumplimiento de tal obligación por parte del legislador o funcionario competente de cualquiera de los órganos públicos; y, c) la omisión produzca la violación de un derecho o garantía. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 76/2013. Administración Local de Auditoría Fiscal del Sur del Distrito Federal y otra. 6 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretarios: Mayra Susana Martínez López y Marco Antonio Pérez Meza. Esta tesis se publicó el viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación”.

III.- DERECHO COMPARADO

En el presente apartado se describen aspectos jurídicos en la regulación del Trabajo Legislativo Telemático en aquellos países donde ya existen leyes aprobadas al respecto.

ARGENTINA¹⁷

Se modificó el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 14 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Los diputados no constituirán Cámara fuera del recinto de sesiones, salvo casos de fuerza mayor.

Cuando circunstancias excepcionales impidan al cuerpo reunirse en sesión presencial, los diputados podrán sesionar a distancia a través de medios remotos que garanticen la identidad de los participantes, el control de asistencia, el acceso y disponibilidad de la documentación necesaria, el registro y cómputo del quórum para sesionar y la mayoría para decidir, el uso de la palabra y mociones, la seguridad en la transmisión de la información y que el voto sea emitido de forma personal e intrasmisible.

La Presidencia dictará las resoluciones necesarias para la implementación de los mecanismos que permitan el desarrollo de la sesión a distancia y el debate conforme este reglamento.”

BRASIL¹⁸

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS NO 14, 2020

Se establece el Sistema de Deliberación Remota, una medida excepcional destinada a permitir el funcionamiento del Pleno durante la emergencia de salud pública de importancia internacional relacionada con el coronavirus (Covid-19).

Arte. 1. La presente Resolución establece, en el marco de la Cámara de Diputados, el **Sistema de Deliberación Remota (SDR), como una forma de debate y votación a distancia de las cuestiones sujetas a examen por el Pleno.**

Párrafo único. Se entiende como votación y discusión remota la evaluación de los asuntos a través de una solución tecnológica que no requiere la presencia física de parlamentarios en el pleno.

Arte. 2o Se establece el Sistema de Deliberación Remota (SDR), cuyo uso es una medida excepcional que determinará el Presidente de la Cámara de Diputados para permitir el funcionamiento del Pleno durante la emergencia de salud pública de importancia internacional relacionada con el coronavirus (Covid-19).

¹⁷Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de Argentina. Proyecto de resolución, disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/TP2020/1018-D-2020.pdf>, [21/7/2020].

¹⁸Resolución No. 14 de 2020 de la de la Cámara de Diputados de Brasil, disponible en: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescad/2020/resolucaodacamaradosdeputados-14-17-marco-2020-789854-publicacaooriginal-160143-pl.html>, [23/7/2020].

1 - Activado por el Presidente de la Cámara de Diputados, **las deliberaciones del Pleno se llevarán a conocer a través de sesiones virtuales y se suspenderán las reuniones de las Comisiones de la Cámara de Representantes.**

2 - El Presidente de la Cámara de Diputados determinará que las deliberaciones presenciales se reanuden tan pronto como el desplazamiento de parlamentarios entre Brasilia y sus Estados y la celebración de sesiones y reuniones de los órganos de la Cámara sean, en su opinión, compatibles con las recomendaciones del Ministerio de Salud.

Arte. 3o El SDR se basará en una o más plataformas que permitirán el debate con audio y vídeo entre parlamentarios, observando las siguientes directrices:

I - las sesiones celebradas a través del SDR serán públicas, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos I, II y III del párrafo único del art. 92 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, aprobado por la Resolución No 17 de 21 de septiembre de 1989, garantizó la transmisión simultánea por los medios de comunicación institucionales y la posterior disponibilidad de audio y vídeo de las sesiones;

II - el sistema de votación debe preservar la confidencialidad de la calidad del voto parlamentario hasta que se complete la votación y se proclame su resultado;

III - la votación está cerrada, **el voto emitido a través del SDR es irrevocable;**

IV - ninguna solución tecnológica utilizada por el SDR implicará el tránsito de datos biométricos de parlamentarios a través de Internet;

V - el proceso de votación, la totalización de los votos y el registro de los resultados de votación proclamados se llevarán a cabo íntegramente en los sistemas institucionales de la Cámara de Representantes, observando los protocolos de seguridad aplicables;

VI - las soluciones diseñadas para gestionar el audio y el vídeo de las sesiones podrán utilizar plataformas comerciales, siempre que dichas plataformas cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución o en su reglamento;

VII - El SDR debe **funcionar en teléfonos inteligentes** que utilizan sistemas operativos IOS o Android para la votación y la participación de audio y video en las sesiones;

VIII - la participación por audio y vídeo en las sesiones será posible a través de una plataforma aprobada por la Cámara de Representantes, debidamente conectada a Internet, y la participación en el proceso de votación requerirá un smartphone previamente habilitado;

IX - el SDR requerirá verificación en dos pasos para la primera autenticación del dispositivo que será utilizado por los parlamentarios para participar en las votaciones;

X - el SDR permitirá el **acceso simultáneo de todos los parlamentarios** y de la Secretaría General de la Mesa, que mediará la sesión bajo el mando directo del Presidente de la Cámara de Diputados;

XI - durante la sesión en la que se utiliza el DEG, estará en funcionamiento ininterrumpido, bajo la responsabilidad de la Dirección de Innovación y Tecnología de la Información, un call center para parlamentarios y equipos de liderazgo para resolver cualquier duda o problema relacionado con el funcionamiento de las plataformas que permitan la deliberación.

Arte. 4o Las sesiones celebradas a través del SDR se considerarán sesiones deliberativas extraordinarias de la Cámara de Diputados, en las que se registrará expresamente el acta de que las deliberaciones se realizaron en un entorno virtual.

1 - Las sesiones realizadas a través del SDR deben convocarse con al menos 24 (veinticuatro) horas de antelación, a menos que se celebren en secuencia.

N.o 2 - En las sesiones convocadas a través del SDR, deben evaluarse preferentemente las cuestiones relacionadas con la emergencia internacional de salud pública relacionada con el coronavirus (Covid-19).

N.o 3 - Las cuestiones que contengan la manifestación favorable de los dirigentes que representen 2/3 (dos tercios) de los miembros de la Cámara y de los Dirigentes del

Gobierno, la Mayoría, la Minoría y la Oposición podrán, previa solicitud, ser incluidas en el orden del día ya en el régimen de urgencia al que se refiere el artículo 155 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, si aún no surten efecto en este régimen y, en relación con ellos, no habrá requisitos para la retirada del orden del día, aplazamiento de la discusión o votación, discusión o votación a plazos o por un determinado proceso, ni simples requisitos destacados o incumplimiento de la solicitud de verificación de la votación simbólica, quedando garantizado el derecho a la presentación de propuestas destacadas del banquillo y enmiendas del Pleno, observando las disposiciones del artículo 120 del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, aprobado por resolución No 17 de 21 de septiembre de 1989.

4 - Si el orden del día de la sesión convocada a través del SDR contiene únicamente puntos que cumplan las disposiciones del artículo 3 de este artículo, el Presidente de la Cámara de Diputados podrá prorrogar la duración de la sesión durante el tiempo necesario para completar la evaluación de los puntos del orden del día.

5 - En caso de inclusión de asuntos que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente artículo, se admitirán todos los requisitos de procedimiento previstos por el reglamento y se aceptará la limitación de la duración de la sesión al período previsto en el caput of art. 67, prevista para la prórroga por 1 (una) hora, prevista en el caput del artículo 72, ambos del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados, aprobado por la Resolución No 17 de 21 de septiembre de 1989.

Arte. 5o La disposición por el parlamentario a un tercero de su contraseña personal o del dispositivo registrado para registrar su voto será importante en un procedimiento incompatible con el decoro parlamentario, de conformidad con el punto II del caput del artículo 55 de la Constitución Federal, a excepción de las hipótesis en las que este procedimiento es indispensable para que los parlamentarios con discapacidad hagan un uso adecuado del sistema.

Arte. 6o Antes de su entrada en funcionamiento, el SDR debe ser aprobado por la Secretaría General de la Oficina.

Arte. 7 Ley de la Mesa de la Cámara de Diputados regulará la presente Resolución en un plazo de 72 (setenta y dos) horas.

Arte. 8o La presente Resolución entrará en vigor en la fecha de su publicación.

CHILE

LEY NÚM. 21.219

Reforma Constitucional que Autoriza al Congreso Nacional a Sesionar por Medios Telemáticos en los Casos que Indica¹⁹

"**Artículo único.** - Incorporase en la Constitución Política de la República, el siguiente artículo transitorio, nuevo:"

Trigésima Segunda. Por el plazo de un año a contar de la publicación de la presente reforma, la Cámara de Diputados y el Senado podrán funcionar por medios telemáticos **una vez declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones**, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista. Para ello se requerirá el acuerdo de los Comités que representen a los dos tercios de los integrantes de la respectiva cámara. Ellas podrán

¹⁹ Constitución Política de la República de Chile. Cámara de Diputados de Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1143740> [20/09/20]

sesionar, votar proyectos de ley y de reforma constitucional y ejercer sus facultades exclusivas.

El procedimiento telemático deberá asegurar que el voto de los parlamentarios sea personal, fundado e indelegable."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese, llévase a efecto como Ley de la República y ténganse por incorporadas sus disposiciones a la Constitución Política de la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 129 de este cuerpo constitucional.

Santiago, 25 de marzo de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Felipe Ward Edwards, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Juan José Ossa Santa Cruz, Subsecretario General de la Presidencia.

La cuenta del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno a que se refiere el inciso tercero del artículo 24, el año 2020 se realizará el día 31 de julio.

COLOMBIA²⁰

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020

Estableció un **decreto presidencial con las facultades establecidas en el artículo 215 de su Constitución Política**, en dicho decreto el artículo 12 faculta a los legisladores realizar reuniones no presenciales, sin embargo, la Corte Constitucional de su país invalidó dicho decreto.

Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, **de todas las ramas del poder público** y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar **sesiones no presenciales** cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Senado:

Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado:²¹

²⁰ Decreto legislativo de Colombia. Número 491 de 2020, disponible en: <http://www.tribunalsuperiorarmenia.gov.co/medios/archivos/decreto-min-justicia/decreto-491-28-marzo-2020.pdf>, [29/7/2020].

En materia de funcionamiento del Senado durante la crisis sanitaria que afecta al país, especialmente en lo relativo a la celebración de sesiones y votación a distancia, por vía remota o telemática, se acordó aprobar el siguiente protocolo respecto a la participación y votación a distancia de las y los parlamentarios, a través de medios remotos y/o telemáticos, para efecto de su adecuada aplicación o uso, y mientras dure el estado de excepción constitucional de catástrofe declarado:

- 1) Las sesiones de Sala o de Comisiones en esta modalidad de participación y votación remota o telemática, podrán celebrarse tanto con senadores y senadoras presentes en la sede del Congreso, Sala o Comisiones, como con aquellas y aquellos parlamentarios que no hayan podido concurrir presencialmente y opten por su asistencia remota o telemática.
- 2) Quienes participen de manera remota o telemática en sesiones de Sala, deberán así comunicarlo previamente a la secretaría de Sala o de la comisión respectiva. Para la participación de ministros, subsecretarios u otros invitados especiales en forma remota o telemática, también se requerirá del envío de la respectiva solicitud o comunicación previa, de modo de mantener los resguardos de seguridad informática.
- 3) Tal como se ha hecho hasta ahora, para efecto de quórum, se considerará a los senadores y senadoras presentes en sala y comisiones y los que se encuentren participando de forma remota o telemática.
- 4) Podrán participar en las sesiones, de Sala o de Comisión, en forma presencial o a distancia por vía telemática, a su elección, sin poder alterar dentro de una misma sesión la modalidad de participación elegida.
- 5) La participación de forma remota o telemática no generará derecho a viático.
- 6) Quienes participen en sesiones de Sala o Comisiones de manera remota o telemática, deberán hacerlo desde una oficina o inmueble con las condiciones pertinentes y adecuadas para su participación.
- 7) En las sesiones telemáticas o remotas, se otorgará hasta 5 minutos para las intervenciones de quienes participen de la sesión ya sea a distancia de manera telemática o de manera presencial en Sala. Mismo tiempo se otorgará para la fundamentación del voto. Lo anterior, es sin perjuicio de que parlamentario pueda remitir sus intervenciones por escrito para incluirlas en el Diario de Sesiones, las que no podrán exceder de 2 páginas, debiendo ser presentadas a más tardar dentro de los 4 días hábiles siguientes a la sesión respectiva.
- 8) **El senador o senadora que participe de forma remota y vote telemáticamente deberá visualizarse en la pantalla al momento de emitir su voto.**
- 9) Se ratifica y mantiene el acuerdo de sesionar una vez a la semana en forma presencial en Sala y/o a distancia, de manera remota vía telemática y, si hay algún proyecto con urgencia, se mantiene la facultad de la Mesa para citar a sesión extraordinaria o especial, presencial y/o a distancia o telemática; lo anterior, sin perjuicio de la evaluación que semanalmente realizarán los Comités respecto a la forma de funcionamiento de la Corporación.
- 10) Se autoriza a las Comisiones para sesionar en paralelo a la Sala, a fin de revisar proyectos de ley vinculados o derivados con la actual contingencia sanitaria que afecta al país.
- 11) Sesionarán con preferencia, principalmente las Comisiones de Hacienda, de Trabajo y

²¹ Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado de Colombia. Disponible en: <https://www.senado.cl/protocolo-para-funcionamiento-telematico-de-sala-y-comisiones-en-estado/senado/2020-04-08/173302.html> [20/09/20]

Previsión Social, de Salud, de Economía y de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sin perjuicio de que por la urgencia de otra materia se pueda citar a otra comisión. Podrán sesionar hasta dos comisiones en jornada de mañana y hasta dos en jornada de tarde.

12) Todos los proyectos que se presenten deberán ser estudiados por la comisión respectiva del Senado, cualquiera sea el origen de dichas iniciativas. Para este efecto, cuando se trate de proyectos que digan relación con materias vinculadas o derivadas de la declaración de estado de excepción de catástrofe o situación de sanitaria que vive el país y sus efectos, se faculta a la Mesa para que disponga la remisión del proyecto respectivo para su estudio a la Comisión competente, de forma previa a dar cuenta del mismo en la Sala, siempre previo examen de admisibilidad de dichas iniciativas.

Cabe señalar que, en el caso en particular de Colombia, la Corte Constitucional de este país, emitió una resolución, referente al Decreto presidencial con las facultades establecidas en el artículo 215 de su Constitución Política, declarándolo inconstitucional. Señalando a través de un Boletín, los principales aspectos de éste.

Boletín 115²²

Bogotá, julio 9 de 2020

El Congreso de la República debe decidir de manera autónoma e independiente la realización de sesiones no presenciales: Corte Constitucional

“La Sala Plena de la Corte Constitucional garantizó la plena autonomía del Congreso de la República para determinar, conforme a su Reglamento y la Constitución Política, el ejercicio de sus competencias constitucionales como cabeza de uno de los órganos de poder público en la Democracia.

Por esa razón **declaró inconstitucional el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del presente año que habilitaba la realización de sesiones no presenciales para que los miembros de órganos, corporaciones, salas, juntas o concejos colegiados de todas las ramas del poder público en todos los órdenes territoriales, pudieran deliberar y decidir.**

Esta habilitación en criterio de la Corte, era innecesaria por cuanto los reglamentos, la ley y la Constitución constituyen el **régimen conforme al cual se surte el debido proceso de deliberación y decisión de las corporaciones y autoridades que integran las diversas ramas del poder público conforme a los Reglamentos que obviamente pueden ser modificados siguiendo claros parámetros de constitucionalidad.**

Para el alto tribunal, **las sesiones no presenciales allí autorizadas para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, pertenece a la esfera de la independencia y autonomía de cada uno de los órganos que estructuran el poder público**, y corresponde a determinaciones que derivan de la Constitución, de sus

²² Boletín 115. Bogotá, julio 9 de 2020. Colombia. Disponible en.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?El-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica-debe-decidir-de-manera-aut%C3%B3noma-e-independiente-la-realizaci%C3%B3n-de-sesiones-no-presenciales:-Corte-Constitucional-8957> [20/09/20]

reglamentos y de la ley, lo cual hace innecesaria la intervención de otro órgano del poder público que intervengan en términos de habilitación.

La decisión de la Corte Constitucional se toma sin perjuicio de las garantías a la salud, el bienestar y en especial a la protección de quienes integran el Congreso de la República y su cuerpo de funcionarios y empleados. Y precisa además que corresponde al órgano ejecutivo del poder público facilitar los medios logísticos indispensables para que los demás órganos puedan ejercer con eficiencia y eficacia sus funciones constitucionales.

La Sentencia solo surte efectos hacia el futuro. Las deliberaciones y decisiones virtuales del legislativo se entienden legítimamente emitidas durante la vigencia del artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del año que avanza, toda vez que, en principio, su constitucionalidad se presumía.

En consecuencia, con cinco (5) votos a favor y cuatro (4) salvamentos de voto, declaró inconstitucional el artículo 12 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del presente año. Salvaron Voto los magistrados Carlos Bernal Pulido, Luis Guillermo Guerrero Pérez, Antonio José Lizarazo Ocampo y Gloria Stella Ortiz Delgado, por las siguientes dos razones:

La primera, porque se trataba de una regulación subsidiaria, en la medida en que estaba llamada a operar sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, y contenía una habilitación para que sus destinatarios pudiesen realizar sesiones no presenciales. Tratándose específicamente del Congreso de la República **la disposición respetaba plenamente la autonomía de las cámaras legislativas, porque les permitía decidir autónomamente si optaban por sesiones presenciales o virtuales para efectuar el control político y la actividad legislativa que están en la obligación de adelantar.** La norma era necesaria para generar seguridad jurídica sobre el proceder virtual ante la excepcionalidad generada por la pandemia.

La segunda razón, estuvo centrada en entender que, a **partir de la absoluta excepcionalidad de la medida, acorde con las extraordinarias condiciones derivadas de la pandemia, las previsiones de virtualidad estaban orientadas a asegurar que las sesiones se cumpliesen con pleno respeto de los principios que rigen la función del órgano legislativo,** en particular en lo que tiene que ver con las posibilidades de deliberación, votación, participación y publicidad, razón por la que no era exigible constitucionalmente la sesión presencial”.

ECUADOR²³

Se estableció un Reglamento aparte para implementar el teletrabajo legislativo en la Asamblea Nacional, mismo que tiene por objeto lo siguiente:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional. Se podrá acordar la convocatoria a sesiones virtuales y la aplicación del teletrabajo emergente, siempre que medien

²³Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional de Ecuador. Disponible en: <https://intranet.asambleanacional.gob.ec/> [23/7/2020].

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo a lo determinado en la codificación del Código Civil, que hagan necesaria su implementación, como en el caso de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19.

En su reglamento se define a las sesiones virtuales de la siguiente manera:

Artículo 3

Sesión virtual.

Se entenderá por sesión virtual, aquella reunión que se realiza desde distintos puntos del territorio nacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de Internet provistas por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, que garanticen tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los miembros del Pleno, del Consejo de Administración Legislativa y/o de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; así como, permita el cumplimiento de sus obligaciones legales de participar con voz y voto, a través de los medios telemáticos que se establezcan para el efecto.

También establece la regulación del teletrabajo emergente, mismo que reglamenta el desempeño de los empleados de la Asamblea Nacional.

Artículo 9

Teletrabajo Emergente.

El Teletrabajo Emergente es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual los servidores legislativos realizarán sus actividades fuera de las instalaciones y dependencias de la Asamblea Nacional en las que habitualmente desarrollan sus actividades laborales, utilizando para el efecto las tecnologías de la información y comunicación (TIC), tanto para su gestión como para su administración y control.

La implementación de Teletrabajo Emergente en relaciones contractuales existentes, responderá única y exclusivamente a motivos de emergencia nacional, local o institucional, y modificará únicamente el lugar en que se efectúa la prestación del servicio, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto, no puede constituirse como causal de terminación de la relación laboral, por cambio de lugar de trabajo.

ESPAÑA²⁴

Reglamento del Congreso de los Diputados, las bases para ejercer el voto telemático.

TÍTULO IV

De las Disposiciones generales de funcionamiento

CAPÍTULO CUARTO

De las votaciones

Artículo 82

1. La votación podrá ser:

- 1º. Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia.
- 2º. Ordinaria.
- 3º. Pública por llamamiento.
- 4º. Secreta.

2. En los casos de embarazo, maternidad, paternidad o enfermedad grave en que, por

²⁴Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, disponible en: www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf, [23/7/2020].

impedir el desempeño de la función parlamentaria y atendidas las especiales circunstancias se considere suficientemente justificado, la Mesa de la Cámara **podrá autorizar en escrito motivado que los Diputados emitan su voto por procedimiento telemático con comprobación personal**, en las sesiones plenarias en aquellas votaciones que, por no ser susceptibles de fragmentación o modificación, sea previsible el modo y el momento en que se llevarán a cabo.

A tal efecto, el Diputado cursará la oportuna solicitud mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien le comunicará su decisión, precisando, en su caso, las votaciones y el periodo de tiempo en el que podrá emitir el voto mediante dicho procedimiento. El voto emitido por este procedimiento deberá ser verificado personalmente mediante el sistema que, a tal efecto, establezca la Mesa y obrará en poder de la Presidencia de la Cámara con carácter previo al inicio de la votación correspondiente.

En el caso de España el 27 de julio de 2011 se publicó la Aprobación de la Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifican los artículos 79 y 82²⁵, para efectos de incorporar en su texto dos aspectos; primero, lo relativo a considerar como presentes en las votaciones, a los miembros de la Cámara que se encontraran ausentes, y que hayan sido expresamente autorizados por la Mesa de la Cámara; y el segundo, lo relativo a los supuestos y procedimientos para que un Diputado por encontrarse en una condición de impedimento para el desempeño de la función parlamentaria, pueda emitir su voto a través del procedimiento telemático.

De igual forma, se menciona que en relación con la votación a distancia, se cuenta con la **Resolución de la Mesa del Congreso de los Diputados, de 21 de mayo de 2012, para el desarrollo del procedimiento de votación telemática**,²⁶ la cual tiene como objeto que el diputado que prevea su ausencia en una sesión plenaria y desee ser autorizado por la Mesa para participar en sus votaciones, deberá **cursar la solicitud de emisión de voto telemático** mediante escrito dirigido a la Mesa del Congreso de los Diputados, en el que deberá exponer y justificar las razones que le impiden el ejercicio de la función parlamentaria.

Señalándose el procedimiento para ello, como el que el diputado autorizado deberá acceder mediante su contraseña a la intranet del Congreso de los Diputados, y que, tras ejercer el voto mediante el procedimiento telemático, la Presidencia u órgano en quien delegue, comprobará telefónicamente con el diputado autorizado, antes del inicio de la votación presencial en el Pleno, la emisión efectiva del voto y el sentido de este, entre otros aspectos.

PANAMÁ²⁷

Este país realizó **adecuaciones normativas en el Reglamento Orgánico de la Asamblea Nacional**, con el propósito de regular las sesiones en línea que se llevaran a cabo a través de una plataforma digital.

Capítulo VI

²⁵ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados aprobación por el Pleno 410/000013, Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifican los artículos 79 y 82. Disponible en: http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_327-03.PDF#page=1 [26/03/2020]

²⁶ Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados de España, del 21 de mayo de 2012, disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/D_097.PDF [26/03/2020]

²⁷Ley 143 del 11 de abril de 2020, adecuaciones normativas en el Reglamento Orgánico de la Asamblea Nacional de Panamá. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29000/78162.pdf>, [23/7/2020].

Sesiones en Línea

Artículo 170- A Sesiones en Línea. Se establecen las sesiones plenarias en línea convocadas por la Directiva de la Asamblea Nacional, a través de plataforma digital, las cuales podrán llevarse a cabo tanto en el periodo ordinario, como por convocatoria a sesiones extraordinarias.

Se entenderá por sesión en línea aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen, tanto la posibilidad de una comunicación simultánea entre los miembros de la Asamblea Nacional durante toda la sesión, como su expresión mediante documentación electrónica, que permita el envío de la imagen, sonido y datos.

La Directiva podrá autorizar, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Comisión Permanente respectiva, que esta lleve a cabo sesiones bajo esta modalidad, siempre que no ocurra simultaneidad con la sesión del Pleno.

La Secretaría General certificará la conexión de cada Diputado o Diputada para la asistencia a las sesiones bajo esta modalidad.

Artículo 170- B Reglas especiales. Las sesiones plenarias en línea convocadas por la Directiva de la Asamblea Nacional, a través de la plataforma digital, tendrá las siguientes reglas:

1. Deberá contener un orden del día digital que establecerá:

- a. Aprobación del acta
 - b. Lectura de correspondencia
 - c. Comparecencia de citaciones y ratificaciones de nombramientos en línea en caso de darse.
 - d. Proyectos de ley objetados.
 - e. Proyectos de ley en tercer debate.
 - f. Proyectos de ley en segundo debate.
 - g. Periodo de incidencias de treinta minutos, divididos entre las fracciones parlamentarias.
2. Deberá existir un mecanismo verificable y que conste en acta para cuando un Diputado o Diputada solicite el uso de la palabra.

PARAGUAY:

En sesión extraordinaria celebrada el miércoles 25 de marzo de 2020²⁸, el pleno de la Cámara de Diputados de Paraguay aprobó un proyecto de Resolución que **“MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1º Y 31 INCISO I) DEL REGLAMENTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS”**

Con estas modificaciones, se permite la realización de sesiones y reuniones de comisiones por videoconferencia de forma excepcional cuando *“se decrete estado de excepción; en caso de desastres o calamidades; pandemias o emergencias sanitarias y situaciones previstas en el artículo 3º de la Ley 2615/05 de la Secretaría de Emergencia Nacional, es decir, situaciones de emergencia generadas por la ocurrencia real, o el peligro inminente de eventos que exigen una atención inmediata”*.

Artículo 1º. - Modificar y ampliar los Artículos 1º y 31 inciso i) del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, cuyos textos quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 1º. - La Cámara de Diputados se regirá en su funcionamiento interno por el presente

²⁸ Comunicado publicado en la página oficial del H. Cámara de Diputados de Paraguay el 25 de marzo de 2020, Disponible en: <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/noticias/diputados-modifica-reglamento-interno-y-habilita-sesiones-por-videoconferencia> [26/03/2020]

Reglamento.

La sede de la Cámara de Diputados es el Palacio Legislativo.

El recinto reservado para las deliberaciones de los Diputados será exclusivo y no se admitirán personas ajenas a la Cámara durante las sesiones; sean estas ordinarias o extraordinarias, así como tampoco podrán permanecer en el lugar ningún funcionario que no se halle afectado a las funciones propias de la misma, salvo autorización expresa del Presidente de la Cámara.

Los Diputados no constituirán Cámara fuera de la sede, salvo casos de fuerza mayor, y con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros. Autorízase, **excepcionalmente, la realización de sesiones de la Cámara y reuniones de comisiones de este Alto Cuerpo Legislativo, por el sistema de video conferencias o sesiones virtuales, en cuyo caso, las votaciones serán nominales.** El acceso, ingreso y participación a todo tipo de sesiones estará garantizado para cada Diputado Nacional.

Las disposiciones del párrafo anterior se aplicarán en los siguientes casos:

- 1) Estado de Excepción, previsto en el Artículo 288 de la Constitución Nacional,
- 2) Expedir Leyes de Emergencia en los casos de desastre o de calamidad pública, previsto en el Artículo 202, numeral 13 de la Constitución Nacional;
- 3) En caso de aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 2615/2005 "QUE CREA LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.)";
- 4) Declaración de Emergencia Sanitaria por Pandemias y epidemias, según lo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 836/1980 "DE CÓDIGO SANITARIO" o leyes que lo sustituyan; y, ASB estar Fab error Miran Secreta o Parlamentario Congreso Nacional' gfonoraZ Cámara de Diputados

"Art. 31.- El Presidente representa a la Cámara y es jefe administrativo de la misma. Son sus deberes y atribuciones especiales:

i) Convocar a sesiones extraordinarias, y, a sesiones fuera del recinto parlamentario o, a sesiones por el sistema **de vídeo conferencias o sesiones virtuales** en los casos de fuerza mayor establecidos en el Artículo 1° de este Reglamento;"

Artículo 2°.- Disponer que los expedientes de los proyectos de ley, así como los dictámenes y proyectos de modificaciones sean enviados vía correo electrónico (e-mail) institucional creado para el efecto, o el autorizado de manera formal y por escrito señalado por el Diputado Nacional, en formatos Word, PDF, y/o Excel. Artículo 3°.- Establecer que los efectos de esta normativa tendrá una vigencia de 6 (seis) meses. Quedan sin efecto las disposiciones contrarias a esta normativa. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Senado:

Se establece el Reglamento para las Sesiones Virtuales²⁹

El senador Blas Llano, presidente de la Cámara Alta y el Congreso Nacional, dio a conocer el reglamento establecido para la realización de las sesiones virtuales, que desde el próximo martes 14 de abril se desarrollarán a fin de tratar temas pendientes de resolución. El legislador será el moderador principal de la plataforma a la que sus colegas deberán conectarse, al menos 30 minutos antes del inicio de la reunión, según lo establece el

²⁹Reglamento para las Sesiones Virtuales del Senado de Paraguay. Disponible en: <http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-presidencia/5450-establecen-reglamento-para-las-sesiones-virtuales-2020-04-11-16-48-37> [18/09/20]

documento.

Las sesiones se realizarán en la Cámara de Senadores con presencia del presidente desde la sala de sesiones y la asistencia remota de los demás miembros, vía comunicación telemática que garantice la interactividad, la interlocución e integridad de las decisiones de todos los asistentes a la misma, a través de la plataforma de comunicación autorizada y disponible para el efecto.

El presidente es el moderador principal en la plataforma con capacidad de administrador de la reunión y con la atribución de delegar a su mesa directiva la operativa durante el desarrollo de la sesión.

El quórum será computado mediante la confirmación de la presencia audiovisual del o la senador/a al inicio de la sesión y durante la misma se tendrá en cuenta la visibilidad en el panel principal de la pantalla ubicada dentro de la sala de sesiones y a la vista de la mesa directiva.

Durante la sesión todos los asistentes tendrán inhabilitado su micrófono, salvo el presidente y el que este en uso de la palabra o sea llamado para hacer uso de la misma por la Presidencia.

Se fija como base de la reunión el local de la sala de sesiones de la Cámara de Senadores con presencia de los funcionarios del área técnica para el soporte de la plataforma y la transmisión.

INICIO DE LA SESIÓN

Las invitaciones virtuales a la sesión serán enviadas con una hora de anticipación por los medios acordados para el efecto, en ella constarán las claves necesarias para acceder.

Los/as senadores/as deberán conectarse a la plataforma como mínimo 30 minutos antes, para subsanar cualquier problema de conexión u otro similar mediante asistencia remota.

Se fija como base de la reunión el local de sala de sesiones en la Cámara de Senadores.

PEDIDO DE PALABRA

El pedido de la palabra será realizado por escrito mediante chat existente en la plataforma que será utilizado solo para ese fin, no así para otro tipo de comunicados escritos.

El presidente tiene la potestad exclusiva de silenciar por completo el uso de palabra en caso de ser necesario.

VOTACIONES

Las votaciones se podrán realizar de formas:

Votación rápida: Para esta votación se les suministrará a los senadores/as tres paletas diferenciada por color con las leyendas SI, NO y ABS (para casos de abstención), que los asistentes podrán utilizar en cada caso para registrar su decisión.

Votación nominal: Se realizará a viva voz cuando el secretario general llame a cada senador por su nombre para constatar su presencia y su voto a continuación. En ese caso quedara el micrófono habilitado para que sea emitido el voto.

TRANSMISIÓN DE LA SESIÓN

La transmisión de la sesión será de carácter público desde Senado TV disponible en internet, en el Portal Web del Senado (www.senado.gov.py), YouTube (@senadotvpy), Facebook Live (www.facebook.com/SenadoresPY), desde la señal por cable emitida por TV Cámara.

Esta señal estará disponible en la calidad UHD (1920x1080) mediante conexión directa para los medios de comunicación que así lo soliciten con una anticipación de 24 horas como mínimo y serán otorgadas de acuerdo a disponibilidad técnica. El transporte de esta señal quedará por cuenta de los solicitantes.

Recordemos que la Resolución N° 1286, de fecha 24 de marzo de 2020, establece disposiciones excepcionales para la realización de las reuniones de la Comisión y de las

sesiones de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación.
En su artículo 1° autoriza excepcionalmente la realización de las sesiones de Comisión y de las sesiones de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso Nacional por el sistema de video conferencias, en los casos de emergencia y fuerza mayor.
En cuanto a la Cámara de Senadores, se presentó el proyecto de Resolución “*Que estable disposiciones excepcionales para la realización de las reuniones de Comisión y de las sesiones de la Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación*”³⁰.

PERÚ:

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la Finalidad de Implementar, en Circunstancias de Gravedad, el Desarrollo de Sesiones Virtuales de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario.³¹

Artículo 1. Objeto de la presente resolución legislativa del Congreso

El objeto de la presente resolución legislativa del Congreso es modificar el Reglamento del Congreso de la República, con la finalidad de implementar el desarrollo excepcional de sesiones virtuales de los diversos órganos de la organización parlamentaria, así como el trabajo remoto de funcionarios y trabajadores del Congreso, para garantizar el funcionamiento de la organización parlamentaria y del servicio parlamentario, en circunstancias de gravedad que impidan la participación presencial de los congresistas, funcionarios y trabajadores.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 del Reglamento del Congreso

Modifícase el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Soberanía y autonomía

Artículo 3. El Congreso es soberano en sus funciones. Tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política. En las situaciones en que se haga imposible el normal funcionamiento del Congreso de la República, la Mesa Directiva propondrá que las funciones parlamentarias puedan realizarse a través de medios virtuales, digitales o de cualquier otro medio tecnológico que permita su ejercicio acorde a los requisitos y garantías del presente Reglamento del Congreso”.

Artículo 3. Incorporación del inciso f) al artículo 27 del Reglamento del Congreso
Incorpórase el inciso f) al artículo 27 del Reglamento del Congreso de la República, conforme al texto siguiente:

“Organización Parlamentaria

Artículo 27. La organización parlamentaria del Congreso tiene los siguientes órganos: [...]

f) La Junta de Portavoces. [...]”.

Artículo 4. Incorporación de los artículos 27-A, 28-A y 51-A al Reglamento del Congreso

Incorpóranse los artículos 27-A, 28-A y 51-A al Reglamento del Congreso de la República,

³⁰ Reglamento para las Sesiones Virtuales del Senado. Página oficial del H. Cámara de Senadores, disponible en: <http://www.senado.gov.py/index.php/actividad-legislativa/secretaria-general> [20/09/2020]

³¹ Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la Finalidad de Implementar, en Circunstancias de Gravedad, el Desarrollo de Sesiones Virtuales de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario de Perú. Disponible en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Resolucion_Legislativa_del_Congreso/RLC-002-2020-2021-CR.pdf [20/09/2020]

conforme a los textos siguientes:

“Funcionamiento virtual

Artículo 27-A. Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, los órganos mencionados en el artículo precedente podrán sesionar virtualmente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51-A. Asimismo, **los despachos congresales y los grupos parlamentarios podrán funcionar de manera virtual o remota**, utilizando las herramientas tecnológicas que les facilitará la administración del Congreso.

Para efectos de la **verificación del quórum y de la votación, se podrá considerar, salvo previsión contraria, que el portavoz traslade el voto nominal de los miembros que componen su grupo parlamentario.**

Definición del modo en el que el servicio parlamentario cumple sus funciones **Artículo 28-A.** Cuando ocurran circunstancias de gravedad que impidan el normal funcionamiento del Congreso, la Mesa Directiva definirá el modo en que el servicio parlamentario deba cumplir sus funciones.

Acuerdo para disponer el desarrollo sesiones virtuales del Pleno y demás órganos **Artículo 51-A.** En circunstancias de gravedad que impidan el desarrollo de sesiones presenciales, el presidente del Congreso, con acuerdo de la Junta de Portavoces representativo de tres cuartos del número legal de congresistas, puede disponer el desarrollo de sesiones virtuales del Pleno y de los demás órganos de la organización parlamentaria.

La herramienta digital o tecnológica que se implemente para estos efectos debe garantizar el carácter público de los debates virtuales, salvo que se justificara su carácter reservado o secreto, así como la identificación y el ejercicio pleno de los derechos de los congresistas que integran los órganos parlamentarios, entre los que destacan los derechos de participación, deliberación y voto”.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte.

VENEZUELA³²

Hizo modificaciones a su Reglamentación interna de la Asamblea Nacional para poder legislar por medios electrónicos, esto durante la pandemia del Coronavirus. Las modificaciones consisten en lo siguiente:

Reforma del Reglamento Interior y de Debates de La Asamblea Nacional

PRIMERO: Se modifica el artículo 13 en la forma siguiente:

Deberes de los diputados y diputadas

Artículo 13. Son deberes de los diputados y diputadas:

1. Velar por el cumplimiento de la misión y funciones encomendadas al Poder Legislativo Nacional en la Constitución y demás leyes de la República.
2. Sostener una vinculación permanente con los ciudadanos y ciudadanas de su circunscripción electoral, atender sus opiniones, sugerencias y propuestas de manera directa o a través de los diferentes medios de participación.
3. Informar sobre su gestión y rendir cuentas públicas, transparentes y periódicas, de acuerdo con el programa presentado a los electores y electoras durante su campaña

³²Reforma del Reglamento Interior y de Debates de La Asamblea Nacional de Venezuela. Disponible en: www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas, [23/7/2020].

electoral.

4. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones de la Asamblea Nacional, comisiones y subcomisiones, salvo causa justificada, en cuyo caso deberá garantizar la incorporación de su suplente. En aquellos casos de diputados y diputadas que por motivos de persecución política u otras de fuerza mayor no puedan asistir presencialmente, **este deber podrá ser cumplido por mecanismos no-presenciales que empleen tecnologías de la información y de la comunicación.**

5. Pertenecer con derecho a voz y voto a una Comisión Permanente.

6. Participar por oficio al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, por órgano de la Secretaría, sus ausencias a las sesiones de la Asamblea Nacional, salvo los casos previstos en este Reglamento.

7. Cumplir todas las asignaciones que les sean encomendadas, a menos que aleguen motivos justificados ante la Junta Directiva.

8. No divulgar información calificada como secreta o confidencial, de acuerdo con la ley y este Reglamento.

9. Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva y en consecuencia estarán, en todo momento, a la entera disposición de la institución parlamentaria.

10. Todos los demás deberes que les correspondan conforme a la Constitución de la República, la ley y este Reglamento.

SEGUNDO: Se modifica el artículo 46 de la forma siguiente:

Quórum, deliberaciones y decisiones en las comisiones Permanentes, ordinarias y especiales

Artículo 46. Las Comisiones Permanentes, Ordinarias y Especiales de la Asamblea Nacional podrán instalarse, funcionar y decidir todos sus asuntos por la mayoría absoluta de los presentes. De igual manera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 13 de este Reglamento, **se admitirá el uso de tecnologías de la información y de la comunicación a los fines de la participación virtual de los diputados principales o suplentes, para garantizar el quórum, la deliberación y la votación.**

Las deliberaciones y votaciones se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento para la Plenaria de la Asamblea Nacional.

TERCERO: Se modifica el artículo 56 de la forma siguiente:

Artículo 56. La Asamblea Nacional sesionará en forma ordinaria y en forma extraordinaria, según las necesidades que al efecto se establezcan. También podrá celebrar sesiones especiales.

Todas las sesiones serán públicas, podrán declararse privadas o secretas mediante decisión de la mayoría absoluta de los presentes, a proposición de cualquiera de ellos.

A fin de garantizar el acceso a la información, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución de la República, las sesiones plenarias serán transmitidas por la Fundación Televisora de la Asamblea Nacional (ANTV), pudiendo prestar apoyo para la transmisión la televisora del Estado. Se facilitarán las condiciones para que los medios de comunicación interesados en transmitir la información que se genera en el desarrollo de la Sesión, puedan hacerlo a través de la señal de ANTV.

En los casos previstos en el artículo 13, numeral 4 de este Reglamento, y cuando sea necesario para asegurar el correcto funcionamiento de la Asamblea Nacional, mediante decisión razonada de la Junta Directiva, **se permitirá la participación a través del uso de tecnologías de la información y de la comunicación para alcanzar el quórum, deliberar, y decidir.**

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los diecisiete días del

mes diciembre de 2019. Año 209° de la Independencia y 160° de la Federación.

MÉXICO

Cámara de Diputados. Se expide el Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura³³

CAPITULO I DEL OBJETO

Artículo 1.

1. El presente Reglamento es de **carácter temporal y tiene por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados**, de los derechos y obligaciones de las y los legisladores en la actividad parlamentaria que se desarrolla en el Pleno, comisiones legislativas y comités en una modalidad semipresencial, así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario que realizan la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y demás áreas, únicamente durante la duración de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con base en la determinación que realicen las autoridades sanitarias competentes, tanto federales como del Gobierno de la Ciudad de México.

2. Durante la contingencia sanitaria, la Secretaría General implementará las acciones sanitarias que permitan salvaguardar la salud y seguridad de todas las personas que realizan actividades al interior de la Cámara de Diputados, para reducir al mínimo posible el riesgo de contagio. Adicionalmente establecerá, con base en lo que determine el acuerdo respectivo de los órganos de gobierno, criterios que gradualmente permitan desarrollar las labores de transición semipresencial a presencial al interior del Recinto Legislativo, mismos que formarán parte del Manual de Organización y con base en la determinación que realicen las autoridades sanitarias competentes, tanto federales como del Gobierno de la Ciudad de México.

3. Para que el Pleno de la Cámara de Diputados, las Comisiones y los órganos de gobierno puedan ejercer sus funciones de manera semipresencial, se habilitará una plataforma digital que permita realizar la participación a distancia de diputadas y diputados con las medidas de ciber seguridad que garanticen su adecuado funcionamiento.

CAPITULO II VOCES Y SIGNIFICADOS

Artículo 2.

1. Las funciones de la Cámara de Diputados serán reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en todo lo no previsto por el presente ordenamiento y no sea contrario al mismo, será aplicable de manera supletoria lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Diputados. También serán aplicables de manera supletoria los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 3.

1. Para efectos del presente ordenamiento se utilizarán las voces y significados siguientes:

³³ Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados que aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura. Gaceta Parlamentaria. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [21/09/20]

I.- **Quórum:** Es el número mínimo de diputados y diputadas requerido para que el Pleno, las comisiones y los comités puedan abrir sus sesiones y reuniones respectivamente, así como para realizar votaciones nominales. Este número equivale a la mitad más uno del total de sus integrantes y cuya concurrencia podrá ser física o de manera telemática por medio de la plataforma digital correspondiente. El quórum de los órganos de gobierno se alcanzará de manera ponderada, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica y conforme a sus disposiciones internas;

II.- **Plataforma Digital para el registro de asistencia, votación y videoconferencia:** Es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales, mediante el cual las y los diputados podrán concurrir y registrar su asistencia a las sesiones de Pleno y comisiones, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones de Pleno y comisiones de manera telemática;

III.- **Reglamento:** El Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura.

IV.- **Reunión semipresencial:** La asamblea de los órganos de gobierno o de las comisiones, comités y Juntas Directivas de estos últimos, de la Cámara de Diputados, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la plataforma digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física máxima de la cuarta parte de los integrantes de la comisión o comité respectivo. Esta presencia física podrá ampliarse para asegurar que todo grupo parlamentario participe al menos con un integrante y, en su caso, un diputado o diputada sin partido;

V.- **Sesión semipresencial:** La asamblea de las y los integrantes de la Cámara en Pleno, en la que el quórum se alcanza con la concurrencia física o de manera telemática por medio de la plataforma digital correspondiente. En todo caso, se requiere la presencia física de al menos la cuarta parte de los integrantes de la propia Cámara; y

VI.- El resto de las voces y significados que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados y que no se contrapongan a los establecidos en el presente artículo.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS SANITARIAS

Artículo 4.

1. Para brindar condiciones de acceso seguro, prevenir y reducir los riesgos de contagios de SARS-COV2 y poner a disposición en condiciones de igualdad insumos de salud preventiva, la Secretaría General dispondrá de varios módulos al interior del Recinto, en los que se brindará información a las personas, tanto diputadas y diputados, asesores, personas de los medios de comunicación, trabajadores, empleados y funcionarios públicos, para que éstos se realicen la toma de muestra y la prueba PCR y se les pueda hacer llegar el resultado de forma oportuna.

2. La Secretaría General instrumentará las acciones necesarias para que en cada sesión del Pleno y en las reuniones de comisiones, se cuente con todas las medidas de prevención, higiene y seguridad, entre otras: desinfección de superficies, ventilación de ambientes, colocación de gel antibacteriano en todas las entradas y accesos al Palacio Legislativo, así como mantener dichos espacios despejados y con libre flujo, y servicios médicos disponibles en todo momento.

3. No se convocará a personal de grupos vulnerables: personas mayores de 60 años, personas con enfermedades crónico-degenerativas, ni mujeres embarazadas. Se sugiere a los Grupos Parlamentarios sigan este lineamiento para el personal en general.

4. Para efectos de ingreso al Recinto Legislativo, los grupos parlamentarios y áreas administrativas comunicarán previamente a la Mesa Directiva, a través de la Junta de

Coordinación Política los nombres del personal mínimo indispensable que asistirá a las sesiones del Pleno y a las reuniones de comisiones, a fin de que la Secretaría General les proporcione su acreditación correspondiente.

5. Entre cada curul y espacio de trabajo al interior del Salón de Sesiones, habrá la distancia mínima que establece el protocolo de seguridad sanitaria.

6. Durante el periodo que dure la contingencia sanitaria, los servicios de alimentos que se proporcionen en el interior de la Cámara, se prestarán sólo en modalidad “comida para llevar”.

7. La presencia de personal y funcionarios de la Secretaría General se reducirá a lo estrictamente necesario para atender los requerimientos técnicos suficientes para el desarrollo de las sesiones del Pleno y reuniones de comisiones y comités.

8. Se suspenden todas las autorizaciones para todo tipo de eventos y entrada de visitas que no tengan relación con la agenda de los trabajos del Pleno y comisiones. Los foros y reuniones de parlamento abierto relacionados con el trabajo legislativo solo podrán realizarse en su modalidad telemática, a través de las plataformas tecnológicas disponibles para tal efecto.

CAPITULO IV

DEL ORDEN DEL DÍA, DE LAS SESIONES DEL PLENO Y VOTACIONES.

Artículo 5.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva, atendiendo a lo establecido en el calendario de sesiones durante la contingencia sanitaria que emita la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos durante la Contingencia Sanitaria, convocará a las sesiones del Pleno, con la finalidad de desahogar los asuntos enlistados en el Orden del Día de las mismas.

Artículo 6.

1. En el Orden del Día de las sesiones, publicado en la Gaceta Parlamentaria, se encontrará el enlace para el ingreso de las y los legisladores a la plataforma tecnológica de videoconferencia para las y los diputados que participen de manera telemática. La contraseña de acceso respectiva será remitida mediante los correos institucionales de las diputadas y los diputados.

Artículo 7.

1. Las diputadas y diputados que, por cualquier situación relacionada con la contingencia sanitaria, no puedan concurrir de manera física a las sesiones del Pleno, podrán hacerlo de manera telemática a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

2. Son situaciones relacionadas con la contingencia sanitaria las siguientes:

I.- Encontrarse en cuarentena médica;

II.- Pertenecer a un grupo físicamente vulnerable, ya sea por tener más de 60 años de edad o padecer alguna enfermedad crónico-degenerativa. En todo caso, queda a salvo el derecho de las diputadas y diputados a concurrir físicamente a las sesiones en términos del numeral 3 de este artículo; o

III.- Enfrentar dificultades en los medios de transporte para trasladarse a la Ciudad de México.

3. Veinticuatro horas antes de la celebración de las sesiones, los grupos parlamentarios informarán a la Mesa Directiva, los nombres de las y los diputados que participarán en éstas presencialmente y mediante las plataformas digitales. Después del término referido, los grupos parlamentarios podrán solicitar a la Mesa Directiva autorizar las peticiones que realicen las y los diputados para participar de manera telemática por causas relacionadas con la contingencia sanitaria.

Artículo 8.

1. Para la conducción de las sesiones, los integrantes de la Mesa Directiva estarán presentes en el Salón de Sesiones durante toda su duración, garantizarán siempre la presencia mínima de la Presidencia, los tres Vicepresidentes/as y dos Secretarios/os, todos con la distancia mínima recomendada. Los Vicepresidentes/as actuarán en el orden que fueron elegidos.

Artículo 9.

1. El registro de asistencia será tomado mediante el pase de lista de las y los diputados en la Plataforma Digital para el registro de asistencia o votación. Dicho registro se cerrará en los términos reglamentarios. La plataforma de asistencia se abrirá, al menos, tres horas antes de la sesión. Una vez que la Presidencia de la Mesa Directiva verifique el quórum constitucional, en los distintos sistemas electrónicos, abrirá la sesión.

Artículo 10.

1. El registro de asuntos para el configurar el Orden del Día de las sesiones se llevará a cabo en los términos reglamentarios. Para esto la Mesa Directiva podrá avalar la propuesta que le formule la Junta de Coordinación Política para integrar el Orden del Día.

2. Para facilitar la inscripción de asuntos, la misma podrá realizarse por correo electrónico en la dirección jucopo@diputados.gob.mx, hasta las 13:00 horas del día anterior a la sesión, a través del correo institucional de las personas que cada grupo parlamentario acredite previamente ante la Junta de Coordinación Política.

3. La Junta de Coordinación Política, por consenso de la misma, podrá proponer la inclusión de un asunto en el Orden del día que no se encuentre originalmente en éste. Para ello, deberá hacer la solicitud al Presidente quien ordenará que el asunto se publique en la Gaceta y en los monitores de las curules en forma electrónica. Posteriormente, se consultará al Pleno en votación económica si autoriza la inclusión del asunto.

Artículo 11.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite y el turno correspondiente de los asuntos listados en el Orden del Día de las sesiones. Las Comunicaciones se listarán en el Orden del Día y solo se publicarán en la Gaceta Parlamentaria, salvo lo que determine la Mesa Directiva.

2. A efecto de no extender la duración de la sesión más allá de lo estrictamente necesario y con el objeto de reducir posibles contagios, las iniciativas de ley o decreto registradas serán turnadas de manera inmediata a las comisiones y podrán remitirse por escrito las intervenciones de las y los diputados para su inserción en el Diario de los Debates y su difusión podrá darse a través del Canal del Congreso en los términos del Acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política; así mismo, no se permitirán las intervenciones iniciales y finales de asuntos no registrados en el Orden del Día.

Artículo 12.

1. No podrán discutirse y votarse mediante sesión en su modalidad semi-presencial los siguientes temas:

I.- Los asuntos que por disposición constitucional, legal o reglamentaria requieran de la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes de la asamblea; y

II.- El nombramiento o ratificación de servidores públicos de otros poderes y de organismos constitucionales autónomos que le correspondan de manera exclusiva a la Cámara de Diputados.

Para la discusión de los temas señalados en este numeral, la Presidencia de la Mesa Directiva realizará el citatorio a la sesión presencial correspondiente.

2. Tratándose de la discusión de los asuntos determinados en el Orden del Día, las intervenciones en tribuna se ajustarán estrictamente al tiempo que otorgue la Mesa Directiva, con base en lo establecido en el presente Reglamento; así como en los acuerdos

emitidos por la Mesa Directiva o por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

Artículo 13.

1. La discusión y votación de los asuntos en el Pleno se regirá bajo el siguiente procedimiento:

a) Todos los proyectos de ley o de decreto que consten de un solo artículo, se podrán discutir y votar en lo general y en lo particular en un solo acto.

b) La presidencia de la comisión dictaminadora o quien dicho órgano determine, tendrá el uso de la palabra para fundamentar el proyecto hasta por cinco minutos.

c) La fijación de postura de cada uno de los grupos parlamentarios en cada asunto, será hasta por cinco minutos, en orden creciente de acuerdo a su representatividad en la Cámara. El plazo para registrar reservas se cerrará cuando concluya la fijación de posturas por los grupos parlamentarios. En esta etapa no habrá moción de pregunta al orador. En caso de que la diputada o diputado no se encuentre físicamente en el Salón de Sesiones, la reserva que presente deberá ser firmada por el Coordinador o quien designe para tal efecto.

d) Concluida la fijación de posturas, se abrirá la discusión en lo general con intervenciones alternadas, hasta con seis oradores en contra y seis a favor, procurando incluir a todos los grupos parlamentarios. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea en votación económica si considera suficientemente discutido el asunto. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de tres oradores en contra y tres a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.

e) Si en alguno de los proyectos a discusión se registran reservas, la Presidencia hará el anuncio en el momento procesal oportuno, y se procederá de la siguiente forma:

I.- Se dará la palabra al proponente de la reserva hasta por cinco minutos para exponer las razones que la sustenten;

II.- Concluida esta intervención, se consultará a la asamblea en votación económica si admite a discusión la reserva. Si se admite, pasará a discusión. Si se desecha, el artículo reservado se votará en términos del dictamen.

III.- En la discusión de la reserva, podrán hacer uso de la palabra tres oradores en contra y tres a favor hasta por cinco minutos. En caso de haber más oradores registrados, se consultará a la asamblea si la reserva está suficientemente discutida. Si la asamblea lo autoriza, se abrirán hasta dos rondas de dos oradores en contra y dos a favor. La Mesa Directiva determinará el número de preguntas que se puede realizar al orador.

IV.- Concluida la discusión de la reserva, se consultará a la asamblea en votación económica si se acepta la misma. En caso afirmativo, se incorporará la reserva al texto del dictamen para su votación en lo particular. Si no se acepta, se desechará y el artículo se votará en los términos del dictamen.

f) En caso de que se abra a discusión un acuerdo de órganos de gobierno y algún punto de acuerdo, el debate de los mismos se realizará conforme al artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y posteriormente se someterán a votación.

g) La Mesa Directiva podrá acordar la modalidad de debate específicos para algún tema en particular.

2. En la discusión en lo general y en lo particular de los asuntos, podrán presentarse las mociones a que refiere el artículo 114 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3. La Presidencia de la Mesa Directiva instruirá que todas las intervenciones y discursos que se remitan por escrito sean integrados, sin excepción, al Diario de los Debates de la sesión.

CAPITULO V

PRESENCIA DURANTE LA SESIÓN

Artículo 14.

1. El quórum para abrir la sesión se alcanzará con la concurrencia de, al menos, la mitad más uno de las diputadas y diputados integrantes de la Cámara, ya sea que registren su asistencia en el Salón de Sesiones o de manera telemática a través de la Plataforma Digital establecida para tal efecto.

Artículo 15.

1. La presencia física en el Salón de Sesiones se limitará a un máximo de 127 diputadas y diputados, que correspondan de manera proporcional al tamaño que tienen los grupos parlamentarios en el Pleno de la Cámara y quienes deberán observar las medidas sanitarias y de sana distancia establecidas para tal efecto.

2. La proporción máxima de diputadas y diputados que por Grupo Parlamentario podrá permanecer en el Salón de Sesiones será la siguiente:

GRUPO PARLAMENTARIO	NUMERO DE DIPUTADAS/OS
MORENA	63
PAN	20
PRI	12
PT	11
MC	7
PES	6
PVEM	4
PRD	3
SIN PARTIDO	1
TOTAL:	127

En caso de que algún grupo parlamentario modifique su integración numérica, la presencia física máxima señalada en el cuadro anterior se ajustará de tal forma que el mismo siempre cuente con la cuarta parte de sus integrantes en el Pleno. Los diputados sin partido podrán acordar entre sí la presencia física de uno de ellos en el Pleno.

3. Las y los integrantes de Mesa Directiva que se encuentren en el Presidium del Salón de Sesiones no serán contabilizados para efecto de la integración señalada en el numeral anterior.

4. Previo a cada sesión, los grupos parlamentarios informarán a la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política los nombres de las diputadas y diputados que concurrirán de manera física a la sesión y los que participarán de manera telemática, en términos de lo que dispone el artículo 1 de este Reglamento. También los grupos parlamentarios podrán establecer esquemas de rotación de sus integrantes en el Salón de Sesiones comunicándolo a la Mesa Directiva, respetando la proporción establecida en este artículo.

5. Entre cada curul que ocupe una diputada o diputado habrá mínimo dos curules de distancia y el voto nominal se emitirá en la curul que habitualmente se tiene asignada, también se deberán habilitar las curules de acuerdo con el número de diputadas o diputados asistentes, para garantizar las medidas sanitarias al momento de la votación, o a través de la Plataforma digital habilitada, según el caso.

6. Para las y los diputados que concurren de manera telemática a la Sesión, la transmisión de su imagen en vivo se proyectará en el tablero dispuesto en el Salón de Sesiones a través de la Plataforma Digital.

7. Durante la Sesión, las y los diputados que concurren de manera telemática deberán mantener siempre abierto su sistema de video mientras participan en el debate. Su micrófono solo será habilitado cuando intervengan en el debate de los asuntos a discusión.

CAPITULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 16.

1. En las sesiones **semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales.**
2. Se votará de manera económica los asuntos de trámite que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados, así como acuerdos de los órganos de gobierno, salvo aquellos que la ley establezca su votación nominal.
3. Se votarán de manera nominal los proyectos de ley o decreto.

Artículo 17.

1. La votación económica se realizará consultando a los integrantes de la asamblea que concurren de manera física.
2. En caso de duda, se solicitará se repita la votación y si persistiera la duda del resultado, considerando que los presentes en el Pleno ostentan la representación proporcional de los grupos parlamentarios, se verificará la votación contabilizando, de manera manual, los votos a favor, en contra o abstenciones.
3. Si a criterio de la Secretaría la duda persiste y a petición del coordinador de un grupo parlamentario o de quien designe en caso de encontrarse en el supuesto del artículo 7, numeral 2, la votación se realizará de manera nominal para clarificar el resultado de la misma.

Artículo 18.

1. La votación nominal se realizará de la siguiente forma:
 - a) Se harán los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
 - b) Se abrirá el Sistema Electrónico hasta por cinco minutos, para que voten las y los diputados presentes en el Salón de Sesiones y aquellos que concurren de manera telemática a través de la Plataforma Digital.
 - c) Transcurrido el tiempo señalado en el inciso anterior, se consultará si falta alguien por emitir su voto. En caso afirmativo, a juicio de la Presidencia, se mantendrá abierto el sistema de votación y la Plataforma digital para el registro de asistencia o votación por el tiempo que la misma determine para recoger dicho voto. En caso negativo, se instruirá el cierre de los sistemas de votación.
 - d) Realizado lo anterior, la Secretaría dará cuenta a la Presidencia del resultado de la votación y se realizará la declaración correspondiente.
 - e) Anunciado el resultado de una votación, ésta no podrá modificarse por ningún motivo, si alguna diputada o diputado aludiera que no tuvo oportunidad de pronunciarse, la Presidencia hará mención de la presencia del legislador de que se trate a efecto de que quede constancia de su asistencia en el Diario de los Debates.

Artículo 19.

1. Durante el proceso de votación se otorgarán todas las facilidades materiales que las y los diputados requieran para movilizarse hacia el Salón de Sesiones y para la emisión de la asistencia y votación en la Plataforma Digital.

CAPITULO VII DE LA PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 20.

1. La Plataforma Digital es el medio electrónico habilitado para dispositivos digitales,

mediante el cual las y los diputados podrán registrar su asistencia a las sesiones de Pleno, comisiones y comités, el sentido de su voto por medio de una validación biométrica y podrán ejercer su derecho y obligación para participar en las sesiones de Pleno y comisiones de manera telemática;

2. La Secretaría General instalará una mesa de ayuda para solucionar y atender los requerimientos de las diputadas y diputados y éstos puedan acceder y utilizar adecuadamente la Plataforma Digital.

Artículo 21.

1. La Plataforma digital que se utilice será definida por los órganos de gobierno a propuesta de las áreas de informática de la Cámara de Diputados y será la Mesa Directiva quien supervise su operación y funcionamiento.

Artículo 22.

1. Cada diputada y diputado tendrá asignada una cuenta institucional para acceder a la plataforma Digital que facilite y garantice, a través de audio y video en tiempo real, la constatación de su presencia, así como el ejercicio de su derecho al uso de la palabra en los debates y al voto en las sesiones a distancia.

Artículo 23.

1. La Secretaría General en auxilio a la Mesa Directiva brindará el apoyo técnico a través las áreas competentes en materia de informática. Asimismo, generará las claves de acceso correspondientes para las y los diputados mismas que se les proporcionarán el día previo a cada sesión. De igual forma, proporcionará las claves de acceso al personal técnico-informático encargado de la transmisión de la sesión y demás que sea necesario para el correcto funcionamiento y operación de la plataforma digital empleada.

2. Se implementará la utilización de la Firma Electrónica para que las y los diputados que concurren de manera telemática signen los dictámenes y acuerdos de órganos de gobierno correspondientes.

CAPITULO VIII DE LAS REUNIONES DE COMISIONES Y COMITÉS

Artículo 24.

1. Las comisiones ordinarias y comités, así como sus Juntas Directivas podrán realizar sus reuniones con la modalidad de quórum establecido en el presente Reglamento, utilizando la Plataforma Digital para las y los diputados que concurren de manera telemática.

2. En todos los casos se deberán atender lo dispuesto en las presentes Reglas, las disposiciones reglamentarias que regulan su funcionamiento, así como las medidas sanitarias citadas.

3. Las convocatorias a reuniones ordinarias o extraordinarias deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria y se remitirán por vía electrónica al correo institucional de la y del diputado que conformen la comisión o comité respectivo, con la anticipación que establece el Reglamento de la Cámara de Diputados.

4. En caso de que un diputado o diputada concorra de manera telemática, lo comunicará por vía electrónica al Presidente de la comisión o comité, para que le sea proporcionada la contraseña de acceso a la reunión por vía telemática.

Artículo 25.

1. La votación de los dictámenes que se aborden en la reunión respectiva se realizará mediante firma autógrafa para las y los diputados que concurren de manera física a la misma, y mediante firma electrónica para los que concurren de manera telemática, garantizando en todo momento la inclusión de las firmas electrónicas al dictamen que en cualquier sentido se vote, mismas que deberán adjuntarse al dictamen que se remita a la Mesa Directiva y se publique en la Gaceta Parlamentaria. De toda asistencia y votación la

secretaría técnica de la comisión o comité generará un registro electrónico para debida constancia en la propuesta de acta que realice la Secretaría de la Junta Directiva.

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 26.

1. De las sesiones semipresenciales del Pleno a distancia y los trabajos que en las mismas se desarrollen, se generarán expedientes respectivos con acta, versión estenográfica, reportes de asistencia y votaciones, testigos electrónicos, toda la documentación procesada y Diario de los Debates, y de igual forma serán objeto de difusión y transmisión por el Canal del Congreso y los canales de comunicación de la propia Cámara.

Artículo 27.

1. Los registros de asistencia, votación y participación por la **Plataforma Digital** se realizarán con el apoyo de las herramientas tecnológicas disponibles que atiendan mejor a las necesidades del legislador, el Pleno y sus órganos, siempre procurando su óptimo estado de funcionamiento.

Artículo 28.

1. Cualquier situación no prevista en este Reglamento, será resuelta por acuerdo de los órganos de gobierno, el cual será sometido a la consideración del Pleno de la Cámara.

Artículo 29.

1. El Presente Reglamento, así como su modificación, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Mesa Directiva y la Junta de Coordinación de Política propondrán al Pleno un acuerdo para determinar los plazos suspendidos a causa de la contingencia que deberán reanudarse.

Tercero. Comuníquese y publíquese el presente Reglamento también en la Gaceta Parlamentaria.

Senado de la Republica.

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES PLENARIAS DURANTE EL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO.³⁴

La Mesa Directiva del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, numeral 2 y 275 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

³⁴ Acuerdo de la mesa Directiva del Senado de la República en relación con la aplicación de Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias durante el Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. 8 de septiembre de 2020. Senado de la República Disponible en: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-08-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Medidas_Sanitarias.pdf [20/09/20]

I.- Que, como resultado de la emergencia de salud pública ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), a nivel internacional y nacional, se han generado diversas afectaciones en aspectos jurídicos, sociales, económicos y de otra especie que han redundado en la implementación de medidas urgentes por parte de los sectores público y privado;

II.- Que, derivado de dicha problemática, diversos órganos públicos federales como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por mencionar solo algunos, establecieron medidas respecto a su funcionamiento en torno a la presencia del SARS-CoV-2 (COVID-19) en el país;

III.- Que, a partir del momento en que se hizo pública la presencia del SARS-CoV-2 en nuestro país, el Senado de la República tomó diversas medidas al interior de su recinto, con la finalidad de evitar la propagación del contagio por dicho virus;

IV.- Que el 30 de marzo del año en curso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declaró emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia generada por el virus SARS-CoV-2.

V.- Que, con fundamento en el artículo 181 de la Ley General de Salud, la Secretaría de Salud ordenó, entre otras medidas para prevenir y combatir los daños a la salud derivados de la referida pandemia, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, determinando como actividad esencial, entre otras, la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

VI.- Que otra disposición generada por la Secretaría de Salud consistió en determinar que, en todos los sectores y actividades definidos como esenciales, deberán aplicar de manera obligatoria las siguientes medidas: no realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, lavado frecuente de manos, estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria, saludo a distancia, y todas aquellas de sana distancia vigentes, emitidas por la propia dependencia, y

VII.- Que el Senado de la República tiene la obligación de mantener su funcionamiento con la mayor normalidad posible, a pesar de la emergencia de salud pública que enfrenta nuestro país en relación con el SARS-CoV-2 (COVID-19), por lo tanto, las sesiones plenarias correspondientes al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura deben de realizarse en las mejores condiciones de salubridad posibles, por lo que, los integrantes de la Mesa Directiva sometemos a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer los criterios para el desarrollo de las sesiones plenarias del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Senado de la República, que se realizarán estando vigente la emergencia de salud pública ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-19), con la finalidad de evitar la concentración de senadoras y senadores, así como de diverso personal de apoyo, en el salón de sesiones y demás áreas en el recinto de este órgano legislativo para reducir la probabilidad de contagio.

SEGUNDO. - En el lugar que corresponde a la Mesa Directiva para la conducción de las sesiones, estarán el Presidente, dos integrantes de la Vicepresidencia y dos de la Secretaría, siendo estas últimas rotatorias, las cuales estarán ubicadas en el presídium, con la distancia recomendada por razones de salubridad.

TERCERO. - El registro de asistencia se abrirá tres horas antes de la cita de la sesión, con el propósito de que las senadoras y los senadores puedan registrar su asistencia de

manera gradual, para evitar concentraciones al inicio y durante el desarrollo de las sesiones. El registro de asistencia se cerrará en términos reglamentarios.

CUARTO. - Una vez que el sistema electrónico registre el número de asistentes necesario para integrar el quorum reglamentario, el Presidente de la Mesa Directiva dará inicio a la sesión respectiva. Para este efecto, se procurará que las sesiones inicien preferentemente a la hora de la cita. Solo en casos excepcionales y previa consulta con los grupos parlamentarios, el Presidente podrá prorrogar el inicio de una sesión durante el mismo día.

QUINTO. - Después de que las senadoras y los senadores hayan registrado su asistencia, si así lo determinan, podrán ubicarse en sus oficinas o donde ellos lo consideren pertinente. Para tal efecto, podrán dar seguimiento al desarrollo de la sesión a través del sistema de circuito cerrado que será habilitado para transmitir la señal en vivo y que será proyectado en todas las pantallas de este recinto.

SEXTO. - Durante la transmisión de las sesiones plenarias aparecerán cintillos a cargo del canal de Televisión del Congreso, con los señalamientos correspondientes sobre el estado de la sesión, el asunto que se esté tratando, la senadora o senador que intervendrá en tribuna y la votación que se esté realizando.

SÉPTIMO. - En ningún caso se podrá negar el acceso al salón de sesiones a aquella senadora o senador que así lo desee, quienes deberán observar las medidas de sana distancia recomendadas por la Secretaría de Salud.

OCTAVO. - Solamente podrá ingresar al salón de sesiones un asesor por grupo parlamentario. El Presidente podrá autorizar el acceso de algún Secretario o Secretaria Técnica de Comisión, exclusivamente durante el tiempo en que se discuta un asunto referente a la misma.

NOVENO. - Las personas que ingresen al salón de sesiones deberán observar las medidas de sanitarias y los protocolos de salud por lo que, entre otras acciones, estarán obligadas a:

- Utilizar los tapetes sanitizantes;
- Portar cubrebocas y, en su caso, careta protectora;
- Utilizar gel antibacterial, tanto al momento de entrar como durante su permanencia en el mismo;
- Al toser o estornudar cubrirse la nariz y boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo;
- No tocarse la cara;
- No saludar de mano o beso;
- Guardar la sana distancia y evitar el contacto físico, y
- Atender las indicaciones del personal de seguridad y resguardo relativas a la implementación de medidas sanitarias adicionales.
- En caso de presentar síntomas a los que se refiere la autoridad sanitaria, deberá presentarse en el servicio médico.

DÉCIMO. - En el momento en que se encuentren presentes en el salón de sesiones personas que en cantidad sumen el número de 50, en aplicación de las disposiciones sanitarias vigentes, la Presidencia de la Mesa Directiva realizará avisos al Pleno solicitando que el personal que no sea indispensable se retire, para efecto de asegurar las medidas de sana distancia recomendadas por la Secretaría de Salud.

DÉCIMO PRIMERO. - Con base en las disposiciones reglamentarias aplicables, durante la vigencia de la pandemia se procurará que las sesiones no duren más de cuatro horas. Para este efecto, no se permitirán intervenciones para asuntos distintos a los registrados en el Orden del Día.

DÉCIMO SEGUNDO. - Para disminuir el riesgo de contagio y aplicar las medidas

sanitarias, se colocará entre cada escaño de las y los senadores una mampara divisoria de protección. Asimismo, cada vez que se haga uso de la tribuna se sanitizará ésta y los documentos que se hagan del conocimiento de la Asamblea se difundirán a través de los dispositivos electrónicos en los escaños, evitando su impresión en papel. Las y los oradores podrán hacer uso de la palabra desde su escaño, si así lo desean.

DÉCIMO TERCERO. - La Mesa Directiva notificará oportunamente a las y los coordinadores de los grupos parlamentarios el orden de asuntos a desahogar, así como las intervenciones que, en su caso, se registren para discusión de los asuntos que se acuerden.

DÉCIMO CUARTO. - Tratándose de asuntos que requieran discusión, se solicitará a 105 grupos parlamentarios que, preferentemente, registren el mínimo de intervenciones de oradoras y oradores. Los grupos parlamentarios harán saber a la Mesa Directiva, previo al inicio, 105 nombres de las senadoras y senadores que, intervendrán en la discusión.

DÉCIMO QUINTO. - Para efecto de lo anterior, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, generará la lista de oradoras y oradores con la anticipación debida y se informará a los grupos parlamentarios.

DÉCIMO SEXTO. - Las votaciones se realizarán en el mínimo tiempo posible. Durante el proceso de votación se otorgarán todas las facilidades materiales que las y los senadores requieran para movilizarse hacia el salón de sesiones.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se instruye a la Secretaría General de Servicios Administrativos para que, oriente a las senadoras y senadores para utilizar los accesos recomendados al salón de sesiones; evite la concentración de cualquier persona en el acceso al salón de sesiones y en los espacios de mayor concurrencia; y se oriente a las y los senadores, así como al personal, sobre las disposiciones sanitarias que se instrumentarán, en caso de presentarse alguna duda sobre el tema.

DÉCIMO OCTAVO. - Se instruye a la Secretaría General de Servicios Administrativos a otorgar todas las facilidades para que los representantes de los medios informativos se ubiquen en sus espacios asignados para la cobertura de las sesiones plenarias, considerando la mínima concentración posible, así como la sana distancia que deberá respetarse entre cada persona.

DÉCIMO NOVENO. - En las reuniones presenciales de la Mesa Directiva y de las Comisiones, se habilitarán espacios adjuntos en los que se ubiquen a las y los asesores, con el objeto de que en la sala de reuniones no concurren demasiadas personas.

VIGÉSIMO. - Periódicamente se instruirá a las áreas administrativas que apliquen pruebas de detección de SARS-CoV-2 (COVID-19) a las y los senadores, así como al personal que asista a laborar al Senado de la República.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Lo no previsto por este Acuerdo será resuelto por la Mesa Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos jurídicos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Senado para su máxima difusión y observancia.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 8 de septiembre de 2020.

IV.- OPINIONES Y NOTAS PERIODÍSTICAS

En esta sección se muestran diversas noticias, así como opiniones en el tema de sesionar a distancia, o de forma híbrida en los congresos del mundo, así como en el caso mexicano.

La pandemia no detiene los poderes legislativos Coronavirus: cómo están funcionando los parlamentos en el mundo³⁵

“En el mundo se sigue legislando de diferentes maneras, entre la presencia restringida de legisladores con derecho a voto, sesiones y votos remotos o sistemas que combinan ambas modalidades.

Mientras en la Argentina la oposición confronta entre su "travesía por la democracia" y el planteo de una sesión mixta (entre lo virtual y lo presencial), en el mundo varios países mantienen **plena actividad legislativa en el contexto del aislamiento**. Uno de los casos más citados es el de **Brasil, donde ya comenzaron las sesiones virtuales con un despliegue tecnológico similar al que aprobó la Comisión de Modernización para implementar en la Argentina**. El reciente fallo de la **Corte que da autonomía al Congreso para fijar su propio reglamento observa otros ejemplos mundiales que sirven como antecedentes, con distintas modalidades**.

Al momento de votar, el sistema brasileño muestra a los legisladores las opciones de "sí", "no", "abstención" y "obstrucción", al igual que sucede cuando lo hacen de manera presencial. Para el desarrollo del debate parlamentario, la herramienta utilizada es Zoom, con un tiempo máximo de seis horas por sesión en el caso del Senado. El parlamento brasileño también habilita el tipo de "sesión mixta", que implica que solo las autoridades de las cámaras y los jefes de bloque estén reunidos, mientras el resto del cuerpo lo hace a distancia.

...

En Chile, el parlamento tuvo una rápida reacción el 23 de marzo, cuando reglamentó el funcionamiento a distancia. Esta modalidad "permite a los legisladores y legisladoras dar quórum, emitir sus votos y **ejercer sus distintas facultades a distancia**, de modo el Congreso puede permanecer cerrado por un año, o mientras dure el aislamiento por la pandemia", destaca un informe del Observatorio Gente en Movimiento, que preside Gisela Marziotta. "Expertos en derecho constitucional aseguran que, **en caso de sesionar de manera remota, es necesario adoptar presupuestos básicos de seguridad informática**, como certificación de la plataforma que vaya a utilizarse, la adopción de un sistema de claves de seguridad e identificación de código cifrado, certificación de la clave de acceso a la sesión, entre otros", advierte también.

"Frente a la importancia del debate parlamentario en tamaño desafío como el que hoy perturba al mundo, otros países ensayaron diferentes medidas para garantizar el debate legislativo", observa el fallo de la Corte Suprema. "Así, **en algunos casos se ha**

³⁵Antonio Riccobene. "La pandemia no detiene los poderes legislativos. Coronavirus: cómo están funcionando los parlamentos en el mundo" Revista Página 12. Domingo 3 de mayo de 2020, dirección en internet: <https://www.pagina12.com.ar/263476-coronavirus-como-estan-funcionando-los-parlamentos-en-el-mun>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2020.

dispuesto la presencia restringida de legisladores con derecho a voto por bloque parlamentario (Alemania, Francia, Italia, Irlanda, Suiza y Nueva Zelanda), **en otros se ha previsto sesionar con video conferencia y votar de manera electrónica remota** (Uruguay, Brasil, Chile, Perú, Colombia, Ecuador y Rumania), y **en otros se han implementado sistemas que combinan la presencia reducida de legisladores con votación electrónica remota** (España, Holanda y Polonia)", ejemplifica.

El trabajo de Gente en Movimiento cita otros casos como el del Congreso de **México**, donde los legisladores sólo se dan cita presencial para temas "urgentes", o el de **Uruguay**, donde se implementó un protocolo que habilitó reuniones virtuales, pero sin valor formal, de modo que los presidentes del Senado y Diputados presentaron una propuesta de modificación del reglamento parlamentario, para votar los proyectos a distancia. Allí se realizaron sesiones presenciales con uso de barbijos y precauciones de distanciamiento social. "Para ganar espacio, por ejemplo, utilizaron las bandejas en donde suelen ubicarse a los trabajadores de prensa", indica el informe.

Hay situaciones particulares como la del **Reino Unido**. Luego de más de trescientos años de costumbre británica de sesionar en los espacios reducidos de la Cámara de los Comunes, se resolvió sesionar de manera mixta. De este modo, **solo serán 50 los legisladores que estarán en el espacio que históricamente fue ocupado por 650 parlamentarios**. Otros 150 participarán por vía remota y el resto quedará por fuera de las sesiones. "La selección de quiénes participan implica que los parlamentarios presenten una carta al presidente de la cámara, quien luego elige a los 50 y a los 130 entre los y las solicitantes. De todas formas, **la actividad remota se reduce por ahora a intervenciones y preguntas**", apunta el trabajo del Observatorio de Gente en Movimiento.

... Algunos parlamentos de América Latina ya tenían hecho un trabajo de transparencia y acceso a la información de plataformas digitales, por eso se adaptaron mucho más fácil y rápidamente", destaca.

En **Estados Unidos**, hasta la semana pasada, cuando la Cámara de los Representantes aprobó una ayuda económica de 480 mil millones de dólares, las sesiones eran presenciales. **En las últimas horas las autoridades de ambas cámaras dieron marcha atrás a esta decisión, y volverán a sesionar más adelante.**

En países como **Francia, Alemania e Italia** sólo están presentes "legisladores con derecho a voto", designados por el resto de los legisladores, que siguen las sesiones a distancia. Todos estos países están aprobando más ayuda económica del Estado en los sectores más afectados por la pandemia. Alemania aprobó un aporte económico de más del 20 por ciento de su PBI para amortiguar la crisis que generó esta pandemia, previendo un futuro inmediato "similar al que se abrió durante la posguerra".

Corte colombiana declara inconstitucionales las sesiones virtuales del Congreso.³⁶

"La sentencia, según señala la Corte, solo tendrá efectos a futuro, por lo que no afectará a las decisiones y actuaciones que el Parlamento haya tomado.

La **Corte Constitucional de Colombia, con una votación de 5-4, declaró la inconstitucionalidad del Artículo 12 del Decreto Presidencial 491, del 28 de**

³⁶Corte colombiana declara inconstitucionales las sesiones virtuales del Congreso, publicado el 9 de julio por RT Canal de televisión rusa, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/359402-corte-colombia-inconstitucional-sesiones-virtuales-congreso> [29/7/2020].

marzo de 2020, que permitía a otras ramas del poder público, incluyendo el Congreso, a ejercer de manera virtual sus competencias durante la pandemia.

"Con esta decisión, la Corte Constitucional se pronuncia sin perjuicio de las garantías sobre la salud y especial protección de todas las personas que integran el Congreso de la República y su cuerpo de funcionarios y empleados", dijo el presidente de la Corte, Alberto Rojas.

Según los magistrados, el artículo del decreto presidencial que permite a los "órganos colegiados de las ramas del poder público [...] corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva" no se ajusta a la Constitución.

La sentencia, según señala la Corte, solo tendrá efectos a futuro, por lo que no afectará a las decisiones y actuaciones que el Parlamento haya tomado hasta ahora, porque se presume legal su actuación.

Ello significa que no queda sin efecto la reforma que hicieron a la Constitución del país para poder condenar a prisión perpetua a violadores y asesinos de niños, cambio que fue aprobado en junio pasado; así como tampoco afectaría a otros 22 proyectos de ley que tuvieron luz verde durante la contingencia.

Con esta nueva sentencia se estima que las sesiones previstas a partir del 20 de julio, cuando se instale la próxima legislatura, se tendrían que realizar de manera presencial, adoptando los protocolos de seguridad."

Informe mundial de 2016 sobre el parlamento electrónico³⁷

"...

Los sistemas de votación electrónicos, o los componentes digitales de los sistemas de votación, se han incorporado a la mayoría de las cámaras plenarios y consisten principalmente en sistemas de tarjetas o botones para votar. Esto se debe a varios motivos: reducir la existencia de prácticas corruptas en las votaciones, acelerar el proceso de recuento, aumentar la transparencia, etc.

Las redes inalámbricas son habituales dentro de los parlamentos. Aunque en pequeña medida se ofrecen más a menudo a los parlamentarios, cada vez es más común que estén a disposición del personal. Esto permite flexibilizar las opciones de trabajo y da soporte a una variedad de herramientas digitales, de manera que el personal no se quede anclado a una red por cable. También ha aumentado la provisión de acceso inalámbrico a los visitantes del parlamento. En algunos casos, esto se gestiona o se restringe a visitantes con identificación individual, pero es más común que esté disponible para el público en general.

El correo electrónico es omnipresente en los parlamentos, pero no siempre se utiliza de forma coherente o eficaz. Solo el 35% de los parlamentos que respondieron afirma que todos los parlamentarios utilizan las cuentas parlamentarias de correo electrónico, mientras que nueve de cada diez exponen que sus parlamentarios utilizan el correo electrónico privado, además de sus cuentas parlamentarias o en vez de ellas. Parece que el obstáculo principal al uso de las cuentas parlamentarias es la preferencia por una cuenta de correo electrónico ya existente, aunque no está claro por qué. Pero es

³⁷*Informe mundial de 2016 sobre el parlamento electrónico*, publicado por la unión Interparlamentaria, páginas consultadas 38 y 39, dirección en internet: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/eparl16-sp.pdf>, [02/08/20].

un motivo de preocupación mucho mayor el que la falta de conocimientos de las TIC se considere un obstáculo a su uso eficaz en un 43% de los parlamentos.

Pocos parlamentos ofrecen tecnología digital directamente a los parlamentarios, aunque la mayoría está flexibilizando sus reglamentos sobre el uso de herramientas digitales dentro de la cámara plenaria. En la actualidad, esto se ha convertido en algo habitual y se acepta y considera parte de la actividad de la cámara. **Aunque algunos parlamentos tienen reglamentos específicos sobre los dispositivos que se pueden usar y cuándo, la mayoría permite el uso de tabletas y teléfonos inteligentes, especialmente en el contexto de un procedimiento parlamentario estándar** (por ejemplo, está claro que no es aceptable realizar llamadas de voz en la cámara, pero el uso del correo electrónico o los medios sociales suele estar permitido en la mayoría de los casos)".

Cómo dirigir un parlamento durante una pandemia: Q y A³⁸

“Los Parlamentos están actualmente sujetos a las mismas medidas de salud pública y de distanciamiento social que las escuelas, los lugares de culto o las empresas. Sin embargo, en tiempos de crisis, **el papel del parlamento es más vital que nunca para aprobar leyes de emergencia, asignar recursos y examinar la acción del gobierno.** Entonces, **¿cómo pueden los parlamentos seguir funcionando en un momento de pandemia?** Esta presentación de preguntas y respuestas explora algunos de los enfoques que están adoptando los Parlamentos miembros de la UIP en todo el mundo.

La siguiente información ha sido recopilada por el Centro de Innovación en el Parlamento de la UIP sobre la base de la investigación y los datos suministrados directamente por los Parlamentos miembros de la UIP. Nuestro objetivo es ayudar a los parlamentos a seguir funcionando de la manera más eficaz posible durante la pandemia. La UIP no promueve ni respalda ninguna marca o proveedor de solución ni podemos dar fe de la idoneidad de los productos citados para requisitos específicos.

...

¿Cómo siguen reuniéndose los parlamentos?

Hemos **observado tres prácticas** diferentes en todo el mundo:

El Parlamento sigue reuniéndose **físicamente, pero con restricciones.** Estas restricciones pueden incluir: menos sesiones de sesiones plenarias o comités; menos parlamentarios y personal en el edificio, con algunos trabajando de forma remota; cambios en la sede de las reuniones parlamentarias, por ejemplo, utilizando un edificio más grande que permita un distanciamiento social más eficaz.

El **Parlamento sigue reuniéndose virtualmente utilizando métodos de trabajo remotos.** La infraestructura técnica para reuniones remotas está ampliamente disponible a través de proveedores comerciales. Muchos parlamentos están explorando opciones para herramientas de trabajo remotas. Esto plantea una serie de problemas, incluida la base jurídica para el trabajo remoto, la seguridad y la autenticación. Otro factor es la capacidad del personal parlamentario para poner en

³⁸Oikonomou, Aris. “Cómo dirigir un parlamento durante una pandemia: Q y A”, publicado por la Unión Interparlamentaria, disponible en: <https://www.ipu.org/news/news-in-brief/2020-04/how-run-parliament-during-pandemic-q-and> [2 de agosto de 2020].

marcha nuevas soluciones y, al mismo tiempo, estar sujeto a medidas de distanciamiento social.

El **Parlamento no se reúne**. Este puede ser el caso, por ejemplo, cuando el parlamento está en receso, por lo que normalmente no se reuniría. Algunos parlamentos, como el Reino Unido, han tomado un receso temprano, después de votar a través de una serie de medidas de emergencia. Otros, como Nueva Zelanda, han cambiado sus procedimientos operativos para que se sienta un comité especial, en lugar de toda la casa. La falta de voluntad política o de capacidad técnica también puede impedir que un parlamento se sienta.

¿Qué pasa con las cuestiones legales y de procedimiento?

Algunos parlamentos **están modificando leyes y procedimientos para permitir el trabajo a distancia**. Por ejemplo, España y el Brasil han modificado sus respectivos procedimientos para permitir que las cámaras se sienten virtualmente. **Otros parlamentos están relajando sus reglas** para permitir sesiones de comités virtuales, incluyendo Estonia, Israel y el Reino Unido.

Algunos parlamentos también están adaptando las reglas de quórum para votar a distancia o mirando cómo pueden interpretar las reglas. Por ejemplo, la Constitución australiana exige que los diputados estén "presentes", lo que se ha interpretado como "en persona". Los Parlamentos de Estonia, Finlandia y Noruega tienen normas similares que pueden necesitar ser revisadas.

¿Cuáles son los desafíos técnicos que se presentan con el trabajo a distancia?

El trabajo a distancia en los parlamentos puede **presentar desafíos para los departamentos de TI, que son responsables no sólo de mantener los sistemas operativos, sino también de implementar tecnología adicional para hacer frente a las nuevas circunstancias**. Los proveedores también se estiran debido a la creciente demanda. Aunque muchos sistemas de TI en el parlamento pueden ser soportados de forma remota, más a menudo que no, esta está diseñada para ser la excepción en lugar de la norma. Los Parlamentos que ya utilizan herramientas basadas en la nube para la producción y gestión de documentos están en una ventaja temprana.

¿Cuáles son algunas soluciones técnicas que los parlamentos pueden utilizar para el trabajo a distancia?

Las siguientes herramientas pueden ayudar a los parlamentos a trabajar de manera más eficaz.

Las redes privadas virtuales (VPN) pueden conectar a los parlamentarios y al personal de forma remota a las intranets del parlamento existentes que se alojan en la propia infraestructura del parlamento.

Las opciones basadas en la nube pueden incluir soluciones como Microsoft Office 365, que incluye todos los productos familiares de Microsoft Office, así como herramientas como SharePoint (para la administración y el acceso colaborativos de documentos) y Microsoft Teams para la colaboración y la videoconferencia.

El Parlamento del Reino Unido, el Senado de los Países Bajos, el Folketing danés y el Stortinget noruego, por mencionar algunos, utilizan Office 365, que ha hecho más fácil el trabajo a distancia.

Google Cloud/G-Suite incluye herramientas como Google Drive y Hangouts. El Parlamento de Bután utiliza G-Suite.

¿Qué pasa con las herramientas para apoyar las reuniones o sesiones parlamentarias virtuales?

Las herramientas de videoconferencia en línea como Zoom, Microsoft Teams (que funciona con Skype), Cisco Web Meetings y Google Hangouts son opciones populares.

Cualquier herramienta debe ofrecer estabilidad, ser capaz de albergar a un gran número de participantes simultáneamente y proporcionar funcionalidad para que un moderador los controle. Por ejemplo, la Cámara de Diputados de Brasil celebró recientemente una sesión plenaria virtual utilizando Zoom con más de 500 miembros conectados.

Jitsi es una herramienta gratuita de videoconferencia de código abierto para grupos más pequeños que se pueden ejecutar desde la nube o implementarse en el propio servidor de un parlamento.

Los Parlamentos que ya difunden (o difundan) sus sesiones plenarias o de comisión deben garantizar que las herramientas de videoconferencia puedan integrarse con sus sistemas existentes.

Las herramientas de videoconferencia mencionadas anteriormente vienen en versiones basadas en la nube y en las instalaciones. El primero significa que se pueden desplegar instantáneamente sin una inversión significativa en infraestructura para un parlamento y a un costo relativamente bajo. Este último requiere la infraestructura local necesaria y, por lo tanto, tarda más tiempo en implementarse, pero puede satisfacer algunos problemas de seguridad.

¿Cuáles son las preocupaciones de seguridad?

La seguridad es obviamente una consideración crítica para cualquier solicitud elegida para apoyar el trabajo del parlamento.

El desarrollo de herramientas internas de cosecha propia es una forma de mitigar los riesgos de seguridad; sin embargo, estos toman tiempo para poner en marcha.

Si se utilizan soluciones en la nube, los parlamentos deben comprender a dónde va el tráfico y dónde se almacenan los datos; si está fuera de una nube parlamentaria o gubernamental o fuera de su jurisdicción, ¿se han considerado y mitigado todas las implicaciones legales y de seguridad?

¿Qué hay de la seguridad alrededor de votar de forma remota?

Hay **importantes problemas de seguridad en torno a la votación.** Por ejemplo:

Cómo asegurar que los votos del MP se emitan legítimamente: En Brasil, los diputados deben tener un dispositivo registrado con una solicitud interna utilizada para votar.

Cómo garantizar que todos los miembros puedan votar: España cuenta con una herramienta de votación remota que proporciona una función de votación asíncrona.

Cómo garantizar que los diputados tengan una conectividad suficiente: El uso del correo electrónico por parte del Parlamento Europeo es una solución sencilla y sencilla pero fiable.

¿Qué pasa con los requisitos de ancho de banda?

Para que las **soluciones en línea funcionen**, necesita una conexión a Internet rápida y confiable. Esto será un problema en algunos parlamentos y para algunos parlamentarios, que pueden carecer de acceso a Internet o de las habilidades técnicas necesarias.

Un problema secundario es la carga en la infraestructura nacional y los servidores para aplicaciones basadas en la nube. Estamos viendo que la demanda de herramientas de mensajería y videoconferencia es muy alta, por lo que es necesario

buscar algunas garantías con respecto al tiempo de actividad y la fiabilidad antes de comprometerse con una herramienta.

Las velocidades de banda ancha a menudo se informan en términos de descarga. Esto se debe a que la mayoría de las redes son asincrónicas, ofreciendo velocidades de carga considerablemente más bajas. Aunque esto no es normalmente un problema importante, puede ser una consideración para la videoconferencia y algo a tener en cuenta.

Los Parlamentos deben considerar también las cuestiones de acceso y fiabilidad de las conexiones de los Miembros a la hora de aplicar soluciones remotas. Cuando esto no se puede garantizar, podría ser aconsejable utilizar métodos asincrónicos para compartir y votar.

¿Qué herramientas pueden utilizar los parlamentos plurilingües para la interpretación?

El zoom de la herramienta de videoconferencia permite una alimentación de interpretación, al igual que la reunión web de Cisco.

También hay algunas plataformas y proveedores especializados en línea para la interpretación remota en varios idiomas, como Interprefy, Interactio y Kudo.

Los Parlamentos también podrían considerar la posibilidad de proporcionar una interpretación en lengua de signos de los debates”.

El Senado prepara reforma exprés para sesionar a distancia³⁹

“Los legisladores buscan reformar la Constitución para que puedan hacer su trabajo a distancia en medio de la emergencia sanitaria por COVID-19.

El grupo parlamentario de Morena busca reformar la Constitución para poder realizar sesiones a distancia, con la garantía de que haya certeza sobre las votaciones.

Antes de iniciar el periodo ordinario, el 1 de septiembre, el grupo parlamentario de Morena buscará consenso para aprobar una reforma constitucional y legal para que puedan sesionar a distancia debido a la emergencia sanitaria por COVID-19.

Así lo dio a conocer este lunes el senador Ricardo Monreal Ávila, quien en conferencia de prensa virtual indicó que con estos cambios se busca adecuar el trabajo legislativo a "los nuevos tiempos".

"Se está buscando la manera para trabajar a distancia. Vamos a tratar de hacer un dictamen único antes del 1 de septiembre para la modificación de la Constitución y la ley para adecuarlo a los nuevos tiempos", dijo.

Sin dar detalles sobre la propuesta, el coordinador parlamentario de Morena indicó que, de ser aprobada, tendrán que revisarse los criterios para que halla [sic] certeza sobre las votaciones que se emitan de forma virtual.

"Vamos a buscar consenso antes del 1 de septiembre para (...) poder sesionar a distancia con voto digital y certificado. Si no se logra, entonces tendremos que acudir el 1 de septiembre", agregó.

³⁹ *El Senado prepara reforma exprés para sesionar a distancia.* Expansión Política. lun 10 agosto 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/congreso/2020/08/10/el-senado-prepara-reforma-expres-para-sesionar-a-distancia> [18/09/20]

La propuesta se da porque, señaló, no se prevén condiciones sanitarias para reanudar las sesiones en lo que resta del año.

Ricardo Monreal mencionó que, de cualquier manera, se realizarán pruebas de COVID-19 a los senadores cuando inicie el periodo ordinario de sesiones.

También enfatizó que en estos meses, en el Senado se han tomado todas las medidas de sanidad para evitar riesgos de contagios, aunque confirmó que ocho empleados dieron positivo a COVID-19 y uno falleció a causa de la enfermedad.

Asimismo, adelantó que el próximo 18 de agosto algunos senadores de Morena se reunirán con el presidente de la Suprema Corte, Arturo Zaldívar; la secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero; el fiscal General de la República, Alejandro Gertz Manero; el consejero jurídico del Ejecutivo federal, Julio Scherer Ibarra; los presidentes de los tribunales superiores de justicia, y el coordinador de los diputados de Morena, Mario Delgado.

El objetivo de esta reunión es empezar a tratar temas sobre la justicia mexicana y la recuperación económica, que son los "principales desafíos de la agenda legislativa", puntualizó Monreal".

El reto de legislar en tiempos de pandemia⁴⁰

El trabajo legislativo que se tiene por delante exigirá un ambiente de consenso, concordia y colaboración para legislar sobre diversos temas

“ ...

Bajo la nueva cotidianeidad que exige el Covid-19, se inauguró el trabajo a distancia, con el uso de herramientas tecnológicas para mantener la sana distancia y evitar los contagios. Al respecto, reconocemos que las circunstancias demandan que a la brevedad **se modernice el marco jurídico para hacer posible normalizar dicho trabajo de manera virtual, en contingencias o situaciones de emergencia.**

En este entorno, es de destacarse la labor de la senadora Mónica Fernández Balboa que, como presidenta de la Mesa Directiva del Senado, y ante la emergencia que vivimos, supo darle continuidad al trabajo legislativo con profesionalismo, dedicación y apegada a la legalidad.

Bajo un ambiente de concordia, en la Comisión de Puntos Constitucionales, que me honré en presidir, se realizaron cambios a nuestra Constitución Política que incluyeron la tutela de derechos en materia de bienestar, se puso en el centro del debate la atención a los grupos más vulnerables; se logró avanzar hacia una mayor participación ciudadana con la regulación de los mecanismos de consulta popular y revocación de mandato; también, avanzamos en la prohibición para condonar impuestos.

Este trabajo se llevó a cabo bajo un ejercicio de amplio consenso entre todas fuerzas políticas, a cada uno se le respetó su manera de pensar; se reconocieron los disensos, pero se optó por acercar nuestras coincidencias, es por eso que esas importantes reformas a la Constitución trascendieron.

... ”

⁴⁰ Ramírez, Eduardo. “El reto de legislar en tiempos de pandemia”. Periódico El Universal. 01/09/20 Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/eduardo-ramirez/el-reto-de-legislar-en-tiempos-de-pandemia> [18/09/20]

Para el tercer año de ejercicio legislativo, ante las circunstancias que prevalecen con la pandemia, la crisis sanitaria y económica, tendremos que redoblar esfuerzos. Como presidente de este órgano colegiado, he asumido el compromiso de ser un facilitador para el trabajo legislativo, promover el diálogo y la tolerancia, enfatizando que el derecho a disentir, el respeto a la pluralidad y a las decisiones de la mayoría, serán eje en la conducción de los debates.

...

El próximo año habrá procesos electorales locales y federales, reconozco que los senadores no podemos ser ajenos al desenvolvimiento de esas contiendas, pero debemos tener la capacidad de separar lo que es meramente legislativo de la temporalidad de las disputas políticas, para que no nos lleven a la parálisis legislativa.

...”.

Reducen curules en San Lázaro por sana distancia⁴¹

“La obligada sana distancia ha transformado al salón de sesiones de la Cámara de Diputados: a **partir de ahora funcionará con sólo 350 de sus 500 curules.**

Este cambio físico temporal de San Lázaro permitirá cumplir con el reglamento de la nueva normalidad por el covid-19, que establece que en el pleno podrán permanecer, **como máximo, 127 legisladores de manera simultánea.**

Además, a partir de hoy, los diputados incorporarán a su nueva normalidad parlamentaria el término APRAV, que se refiere a la app de San Lázaro: **Aplicación Portátil de Registro de Asistencia y Votación.**

Los legisladores recibirán, a partir de hoy, **celulares de gama media y a lo largo de la semana serán capacitados sobre el manejo de la tecnología que dará soporte a la vida parlamentaria virtual.**

El pleno reducido a 127 diputados se conformará, de manera proporcional, con los integrantes de cada uno de los ocho grupos parlamentarios de San Lázaro.

Además de mantenerse separados por los espacios intercalados, los 127 legisladores que se encuentren en el pleno quedarán resguardados por acrílicos que fueron colocados en cada curul.

La Mesa Directiva también se acondicionó con esas medidas que se prolongarán mientras prevalezcan en México las acciones sanitarias de prevención.

Así que hoy, mañana y el miércoles serán los únicos días en que asistirán al Palacio Legislativo de San Lázaro los 500 diputados, a quienes este fin de semana se les aplicaron pruebas covid-19.

Tanto los legisladores como el personal de la cámara y los representantes de la prensa tendrán que mostrar el resultado negativo de esa prueba para tener acceso al recinto, así como portar cubrebocas y máscara facial protectora.

...

Posteriormente, los diputados tendrán una sesión para votar el reglamento de la nueva normalidad parlamentaria, a fin de incorporar las sesiones semipresenciales, el voto a distancia y la firma electrónica, entre otros cambios.

...

A partir del 8 de septiembre, las sesiones serán semipresenciales y entrará en funciones el sistema digital de asistencia y votación.

⁴¹ Melgar, Ivonne. “*Reducen curules en San Lázaro por sana distancia*”. Imagen radio, 10 de agosto 2020, disponible en: <https://www.imagenradio.com.mx/reducen-curules-en-san-lazaro-por-sana-distancia> [18/09/20]

También habrá adaptaciones, entre el 7 y 11 de septiembre, del APRAV para las comisiones legislativas, por lo que sus respectivos enlaces y secretarios técnicos recibirán la capacitación correspondiente para el trabajo remoto que supervisarán.

Los diputados contarán con un microsítio de apoyo tecnológico para la asistencia sobre la app de San Lázaro.

De acuerdo con el proyecto que ya aprobaron los jefes parlamentarios en la Junta de Coordinación Política, el futuro reglamento de sesiones semipresenciales de la cámara busca garantizar la funcionalidad del pleno, así como la transparencia del voto de sus integrantes y del proceso legislativo.

En el proyecto se aclara que es un reglamento “de carácter temporal y tiene por objeto normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, de los derechos y obligaciones de las y los legisladores en la actividad parlamentaria que se desarrolla en el pleno, comisiones legislativas y comités en una modalidad semipresencial, así como de las actividades administrativas y de apoyo parlamentario, únicamente durante la duración de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2, con base en la determinación que realicen las autoridades sanitarias competentes, tanto federales como del gobierno de la Ciudad de México”.

La app de San Lázaro, se plantea en el proyecto del nuevo reglamento, contará con las medidas de ciberseguridad para su adecuado funcionamiento.

Las reglas de la nueva normalidad parlamentaria deberán contar, este martes, con el respaldo de una mayoría calificada, es decir, el voto favorable de las dos terceras partes de los 500 diputados”.

Diputados reportan fallas en teléfonos y aplicación para votar a distancia⁴²

Desde el pasado 31 de agosto se les repartieron celulares GalaxyA21s, con un costo de 5 mil 700 pesos y que cada legislador tendrá que pagar

Legisladores federales de distintas bancadas alertaron problemas con la aplicación que les ayudará a pasar lista a distancia y a **votar de manera virtual** y así mantener la sana distancia en el pleno de la **Cámara de Diputados**.

La diputada de Movimiento Ciudadano, Martha Tagle denunció que no pueden entrar a los teléfonos que les entregaron la semana pasada para poder votar a distancia, pues no les dieron la contraseña.

...

Por su parte, el panista Miguel Alonso Riggs, describió que también tuvo problemas con el teléfono pues no pudo acceder a éste debido a que no tiene la contraseña y este mismo miércoles acudió a que le ayudaran y ahí mismo pusieron el password, pero no le dieron la clave, y le pidieron que lo mantuviera prendido para que no le volviera a ocurrir lo mismo.

Asimismo, la diputada panista Adriana Dávila describió que le informaron que están corrigiendo los errores de este software y agregó que también ha tenido problemas con las contraseñas.

⁴² Jiménez Horacio. *Diputados reportan fallas en teléfonos y aplicación para votar a distancia*”. Periódico El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/diputados-reportan-fallas-en-telefonos-y-aplicacion-para-votar-distancia> [18/09/20]

Incluso, este jueves se tenía programada una prueba masiva de votación, con sesiones semipresenciales a través de la plataforma zoom, sin embargo, debido a los propios problemas ésta fue pospuesta para el próximo lunes.

Se les informó que el próximo lunes estará listo el sistema de reconocimiento facial y se pretende aprovechar el ensayo de manera integral.

Cabe recordar que dichos teléfonos se les repartieron desde el pasado 31 de agosto a los legisladores, y a la fecha se han entregado 463 de los 500 disponibles y cada celular, modelo GalaxyA21s, tendrá un costo de 5 mil 700 pesos que cada diputado tendrá que pagar a través de descuentos en sus pagos de dietas”.

Oposición en San Lázaro pide confiabilidad en celulares para voto⁴³

Hasta estar seguros, no los usaremos, reitera; Morena: ven muchas series de espionaje

Los dos principales coordinadores de oposición en la Cámara de Diputados, es decir, del PAN y del PRI, aseguraron que mientras no sea confiable y seguro el teléfono celular que les **proporcionaron a los legisladores federales para pasar lista y votar los dictámenes, no lo aceptarán.**

En entrevistas por separado, el panista Juan Carlos Romero Hicks y el priista René Juárez aseguraron que el sistema para pasar lista y votar a distancia no está listo aún, pues tiene detalles e imperfecciones, y se prevé que esté listo para el 28 de septiembre.

En contraparte y sobre el posible espionaje a los legisladores federales a través de los celulares, el presidente de la Junta de Coordinación Política (Jucopo) y coordinador de la bancada mayoritaria, Mario Delgado, respondió que hay quien abusa de las series de Netflix y dijo que no hay ningún interés de espiar a nadie, y reiteró que se les recomendó a los diputados que este celular solamente se utilice para su asistencia y votar a distancia.

“Es que ahí luego se abusa de las series de Netflix, ¿no? No, no hay ningún interés en espiar a nadie, se está explicando por grupos a los diputados el funcionamiento del celular que ahora tiene reconocimiento facial y el único objetivo de este teléfono es que puedan tomar asistencia y votar a distancia, es lo único.

“No habrá acceso, incluso le estamos recomendando a los diputados que se utilice exclusivamente para eso, para que no se tenga acceso a información personal de los diputados, incluso estamos pidiendo en los cursos de capacitación que se da con ellos que desactiven el GPS para que ellos estén tranquilos”, dijo.

El morenista confirmó que la próxima semana seguirán las pruebas y la última semana de septiembre podría estar listo, y aseveró que el equipo simplemente es para la toma de lista y para la votación en las sesiones vía remota o semipresencial. “Y esto lo haremos una vez que estemos listos, ya que los diputados sepan manejar muy bien el dispositivo, entonces ya iremos al esquema semipresencial”.

⁴³ Jiménez, Horacio. Oposición en San Lázaro pide confiabilidad en celulares para voto. 20 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/oposicion-en-san-lazaro-pide-confiabilidad-en-celulares-para-voto> [21/09/20]

La semana pasada, los diputados del PAN Adriana Dávila y Miguel Alonso Riggs alertaron respecto a un posible espionaje a través de estos dispositivos, y la legisladora priista Cynthia López cuestionó uno de los software con los que operarán los equipos, pues en Estados Unidos fue prohibido en los equipos del gobierno por presunto espionaje.

Sobre esto, Romero Hicks dijo que la preocupación surgió porque se les solicitó a los diputados que el aparato estuviera prendido las 24 horas del día, lo que era innecesario, y dijo que se necesita la seguridad y la certeza de que quien está activando el aparato es el diputado realmente y eso se comprueba con la huella digital, el iris del ojo y la voz.

“Ahora la seguridad personal: nosotros queremos dejar esto blindado para que no haya una sombra de duda de que pudiera prestarse a cualquier circunstancia. Luego surgió el tema de si la compañía antivirus estaba ahí, y había un rumor que las instancias internacionales ya han aclarado. Esa compañía está acreditada y no tiene dudas, por lo menos, ante nosotros de que pudiera haber una forma de mal uso. Estamos en un proceso de prueba, no está listo todavía”, abundó.

En tanto, René Juárez recordó que las decisiones en la Cámara de Diputados las toma la mayoría, en este caso Morena, y aunque haya muchos diputados en contra, los acuerdos no se pueden modificar, y refirió que si al final de cuentas algún diputado no quiere usar el teléfono está en libertad de no hacerlo

“Ya hemos exigido que tengan más controles de seguridad, lo hemos planteado. ¿Por qué creen que todavía no se echa a andar? Porque todavía cuando menos cuatro o cinco coordinadores hemos planteado que todavía no estamos en condiciones de instrumentarlo, tiene todavía algunas dudas e insuficiencias”, dijo.

Reconoció que su bancada como tal no ha renegado del celular, pero afirmó que hay quienes no están de acuerdo y se respeta.

CONSIDERACIONES GENERALES

Son muchas las modalidades que, desde finales de marzo, -debido a la pandemia del COVID-19-, se han implementado en las distintas actividades del país, con el propósito de continuar con la dinámica habitual tanto en el sector privado como público, siendo en el caso de este último, en lo que concierne a los tres Poderes de la Unión, así como en los tres niveles de gobierno, se han tomado diversas medidas al respecto, dependiendo de la naturaleza jurídica de cada uno de éstos.

Si bien, con el denominado *teletrabajo* se han solucionado varias de las actividades laborales que se realizan día con día en el país, especialmente en aquellas que de forma cotidiana se desarrollan a través de la computadora, así como con sistemas de envío de información a distancia, por los distintos medios electrónicos, en el caso de las actividades llevadas a cabo por los poderes públicos, resulta un poco más complejo dicha situación, debido a que en algunos casos son necesarias ciertas formalidades con las que deben de contar dichos actos, a efecto de darles certidumbre jurídica.

Dentro de este contexto de adaptación de las actividades públicas, es relevante tener presente lo que implica la teoría del acto jurídico, el cual, a diferencia de un hecho simple, es necesario que sea llevado a cabo bajo parámetros considerados como elementos de existencia y elementos de validez, los cuales están consignados tanto en la Constitución como en la legislación secundaria.

Al respecto, se señala que se consideran *elementos esenciales o de existencia del acto jurídico: una manifestación de voluntad ya sea expresa o tácita; un objeto física y jurídicamente posible y el que la norma jurídica reconozca los efectos deseados. Se consideran elementos de validez de los actos jurídicos los siguientes: que el acto tenga un fin, motivo, objeto y condición lícitos; que la voluntad se exteriorice de acuerdo con las formas legales; que la voluntad se exprese sin vicio alguno; que la voluntad se otorgue por persona capaz.*

Lo anterior, llevado al ámbito parlamentario, es lo concerniente al acto parlamentario o legislativo, del cual se puede decir, entre otras, cosas, que *el poder o potestad de hacer leyes y al cuerpo o código de leyes, es decir, la facultad para crear, modificar o extinguir relaciones de derecho, otorgada a un organismo o representante de la sociedad; en los estados donde impera una forma de gobierno con división de poderes, siendo una declaración de voluntad realizada por el órgano legislativo en ejercicio de una potestad, derivada de una legislación constitucional u ordinaria, como una Ley Orgánica o un Reglamento Interior.*

Es por ello, que si bien a nivel técnico e informático, es posible que ya no se actúe de forma presencial en la labor legislativa, específicamente en las sesiones de las comisiones y del pleno, y específicamente en la votación de los distintos asuntos que

puedan generarse en las asambleas legislativas, es indispensable cuidar que dichos actos no pierdan la naturaleza jurídica que los caracteriza, toda vez que en el ámbito jurídico ha sido necesario revestirlos de ciertos elementos, ya que no solamente representan un aspecto meramente protocolario, sino que son necesarios para una posterior validez y legitimidad de éstos.

Es así que como se sabe que, todo lo que se ve en las sesiones del pleno de ambas cámaras, trasciende a todo el territorio nacional, por lo que las distintas etapas del proceso legislativo, así como la forma en que éstas deben de llevarse a cabo, tal cual lo establece nuestra Constitución, deben de estar salvaguardadas en las modificaciones que se deseen realizar, tales como la certeza de la persona que de ostenta electrónicamente como legislador, así como el voto que se emite en cada asunto que se desahoga en el pleno, de forma virtual.

En el caso mexicano, en lo relativo a las sesiones legislativas en ambas cámaras del Congreso de la Unión, se han adoptado medidas semipresenciales, tomándose en cada una de las cámaras legislativas, distintas soluciones desde el ámbito jurídico, pero con el mismo fin. De este estudio de derecho comparado, se destaca la forma en que cada país analizado, ha optado para que desde el ámbito jurídico sea viable implementar medidas para realizar las actividades que le son propias a los congresos, pero a distancia, observándose en casa caso, cuál ha sido la solución para ello.

Comparativo de las acciones que se han implementado y el instrumento jurídico que se ha utilizado para ello:

País	Instrumento legal reformado o expedido	Objeto de la reforma o del nuevo instrumento legal
Argentina	Modificación del Reglamento de la H. Cámara de Diputados.	Sesión a distancia a través de medios remotos.
Brasil	Resolución emitida por la Cámara de Diputados.	Sistema de Deliberación Remota (SDR), como una forma de debate y votación a distancia de las cuestiones sujetas a examen por el Pleno.
Chile	Reforma Constitucional Transitorio trigésimo segundo de su Constitución.	-Se autoriza al Congreso Nacional a Sesionar por Medios Telemáticos en los Casos que Indica.
Colombia	Decreto Presidencial. - Protocolo Para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado	Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. - Funcionamiento del Senado durante la crisis sanitaria, especialmente en lo relativo a la celebración de sesiones y votación a distancia, por vía remota o telemática.
Ecuador	Creación del Reglamento para	Regular la implementación de las sesiones virtuales del Pleno, del Consejo de Administración

	implementar el teletrabajo legislativo en la Asamblea Nacional.	Legislativa y de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales; así como la aplicación del teletrabajo emergente de los servidores de la Gestión Legislativa y Administrativa de la Asamblea Nacional.
España	Reglamento del Congreso de los Diputados.	Tiene contemplado el voto telemático.
Panamá	Modificación del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.	Regular las sesiones en línea que se llevarán a cabo a través de una plataforma digital.
Paraguay	Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados. Senado. Creación del Reglamento para las Sesiones Virtuales.	- Incluir a la figura de <i>sesiones virtuales</i> , tanto para las sesiones plenarias como para las sesiones de las diferentes comisiones, en casos excepcionales. - Las sesiones se realizarán en la Cámara de Senadores con presencia del presidente desde la sala de sesiones y la asistencia remota de los demás miembros, vía comunicación telemática que garantice la interactividad, la interlocución e integridad de las decisiones de todos los asistentes a la misma, a través de la plataforma de comunicación autorizada y disponible para el efecto.
Perú	Modificación del Reglamento del Congreso de la República.	Implementar, en Circunstancias de Gravedad, el Desarrollo de Sesiones Virtuales de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario.
Venezuela	Modificación del Reglamento Interior y de Debates de La Asamblea Nacional.	Implementación de sesiones con mecanismos no-presenciales que empleen tecnologías de la información y de la comunicación.
México	Creación del Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, durante el tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura. Acuerdo de la mesa Directiva del Senado de la República en relación con la aplicación de	- Cámara de Diputados Normar el ejercicio de las funciones constitucionales y legales de la Cámara de Diputados, ante situaciones de contingencia sanitaria. sesiones semipresenciales las votaciones serán económicas y nominales. - Senado de la República. Objeto: Establecer los criterios para el desarrollo de las sesiones plenarias del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXIV Legislatura del Senado de la República, que se realizaron estando vigente la emergencia de salud pública ocasionada por el SARS-CoV-2 (COVID-

	Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias durante el Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. 8 de septiembre de 2020.	19), con la finalidad de evitar la concentración de senadoras y senadores, así como el diverso personal de apoyo, en el salón de sesiones y demás áreas en el recinto de este órgano legislativo para reducir la probabilidad de contagio.
--	---	--

FUENTES DE INFORMACIÓN

Doctrina:

- Álvarez Ledesma, I. Mario. *Introducción al Derecho*. Editorial McGraw Hill. México, 1995. Pág. 229
- Moreno Collado, Jorge. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]
- Muro Ruiz, Eliseo, Facultad de Iniciativa legislativa, el Acto legislativo y el Proceso Legislativo. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006. Pág. 155.
- Ortiz Orpinel, Héctor Rafael. El Acto Parlamentario. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/18/cnt/cnt5.pdf> [23/09/20]
- Pedroza De la Llave, Susana Thalía. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]
- Vega Vera, David. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/05_listado.pdf [20/09/20]

Jurisprudencia:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=25238&Clase=DetalleTesisEjecutorias> [21/09/20]
- Base de Datos del Diario Oficial y Semanario Judicial de la Federación del Servicio de investigación y Análisis. resumen de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia consideradas como importantes para el trabajo legislativo, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación, a partir de octubre del 2002. <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/bases.htm> [20/09/20].

Congresos:

- Acuerdo de la mesa Directiva del Senado de la República en relación con la aplicación de Medidas Sanitarias para el Desarrollo de las Sesiones Plenarias durante el Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio. 8 de septiembre de 2020. Senado de la República. Disponible en:

- https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2020-09-08-1/assets/documentos/Acuerdo_MD_Medidas_Sanitarias.pdf [20/09/20]
- Boletín 115. Bogotá, julio 9 de 2020. Colombia. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/noticia.php?El-Congreso-de-la-Rep%C3%BAblica-debe-decidir-de-manera-aut%C3%B3noma-e-independiente-la-realizaci%C3%B3n-de-sesiones-no-presenciales:-Corte-Constitucional-8957> [20/09/20]
 - Boletín Oficial de las Cortes Generales de España. Congreso de los Diputados aprobación por el Pleno 410/000013, Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados, por la que se modifican los artículos 79 y 82, http://www.congreso.es/public_oficiales/L9/CONG/BOCG/B/B_327-03.PDF#page=1 [26/03/2020]
 - Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, del 21 de mayo de 2012, disponible en http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/D_097.PDF [26/03/2020]
 - Comunicado publicado en la página oficial del H. Cámara de Diputados de Paraguay el 25 de marzo de 2020, Disponible en: <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/noticias/diputados-modifica-reglamento-interno-y-habilita-sesiones-por-videoconferencia> [26/03/2020]
 - Constitución Política de la República de Chile. Cámara de Diputados de Chile. <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1143740> [20/09/20]
 - Decreto legislativo de Colombia. Número 491 de 2020, disponible en: <http://www.tribunalsuperiorministerio.gov.co/medios/archivos/decreto-min-justicia/decreto-491-28-marzo-2020.pdf> , [29/7/2020].
 - Ley 143 del 11 de abril de 2020, adecuaciones normativas en el Reglamento Orgánico de la Asamblea Nacional de Panamá. Disponible en: <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/29000/78162.pdf>, [23/7/2020].
 - Protocolo para Sesiones Remotas o Telemáticas del Senado de Colombia. Disponible en: <https://www.senado.cl/protocolo-para-funcionamiento-telematico-de-sala-y-comisiones-en-estado/senado/2020-04-08/173302.html> [20/09/20]
 - Reforma del Reglamento Interior y de Debates de La Asamblea Nacional de Venezuela. Disponible en: www.asambleanacional.gob.ve/leyes/sancionadas, [23/7/2020].
 - Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación de Argentina. Proyecto de resolución, disponible en: <https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2020/PDF2020/T2020/1018-D-2020.pdf>, [21/7/2020].
 - Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982 de España, disponible en: www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Hist_Normas/Norm/reglam_congreso.pdf, [23/7/2020].

- Reglamento para la Contingencia Sanitaria que la Cámara de Diputados que aplicará en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias durante el Tercer Año Legislativo de la LXIV Legislatura. Gaceta Parlamentaria. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/> [21/09/20]
- Reglamento para la Implementación de las Sesiones Virtuales y el Teletrabajo Emergente en la Asamblea Nacional de Ecuador. Disponible en: <https://intranet.asambleanacional.gob.ec/> [23/7/2020].
- Reglamento para las Sesiones Virtuales del Senado de Paraguay. Disponible en: <http://www.senado.gov.py/index.php/noticias/noticias-presidencia/5450-establecen-reglamento-para-las-sesiones-virtuales-2020-04-11-16-48-37> [18/09/20]
- Reglamento para las Sesiones Virtuales del Senado. Página oficial del H. Cámara de Senadores, disponible en: <http://www.senado.gov.py/index.php/actividad-legislativa/secretaria-general> [20/09/2020]
- Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República, con la Finalidad de Implementar, en Circunstancias de Gravedad, el Desarrollo de Sesiones Virtuales de la Organización Parlamentaria y del Servicio Parlamentario de Perú. Disponible en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Resolucion_Legislativa_del_Congreso/RLC-002-2020-2021-CR.pdf [20/09/2020]
- Resolución No. 14 de 2020 de la de la Cámara de Diputados de Brasil, disponible en: <https://www2.camara.leg.br/legin/fed/rescad/2020/resolucaodacamaradosdep-utados-14-17-marco-2020-789854-publicacaooriginal-160143-pl.html>, [23/7/2020].

Opiniones y Notas Periodísticas:

- Antonio Riccobene. *“La pandemia no detiene los poderes legislativos. Coronavirus: cómo están funcionando los parlamentos en el mundo”* Revista Página 12. Domingo 3 de mayo de 2020, dirección en internet: <https://www.pagina12.com.ar/263476-coronavirus-como-estan-funcionando-los-parlamentos-en-el-mun>, fecha de consulta: 2 de agosto de 2020.
- Corte colombiana declara inconstitucionales las sesiones virtuales del Congreso, publicado el 9 de julio por RT Canal de televisión rusa, disponible en: <https://actualidad.rt.com/actualidad/359402-corte-colombiana-inconstitucional-sesiones-virtuales-congreso> [29/7/2020].
- *El Senado prepara reforma exprés para sesionar a distancia*. Revista Expansión Política. lun 10 agosto 2020. Disponible en: <https://politica.expansion.mx/congreso/2020/08/10/el-senado-prepara-reforma-expres-para-sesionar-a-distancia> [18/09/20]

- Informe mundial de 2016 sobre el parlamento electrónico, publicado por la unión Interparlamentaria, páginas consultadas 38 y 39, dirección en internet: <http://archive.ipu.org/pdf/publications/eparl16-sp.pdf>, [02/08/20].
- Jiménez Horacio. “*Diputados reportan fallas en teléfonos y aplicación para votar a distancia*”. Periódico El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/diputados-reportan-fallas-en-telefonos-y-aplicacion-para-votar-distancia> [18/09/20]
- Jiménez, Horacio. *Oposición en San Lázaro pide confiabilidad en celulares para voto*. 20 de septiembre de 2020. Periódico El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/oposicion-en-san-lazaro-pide-confiabilidad-en-celulares-para-voto> [21/09/20]
- Melgar, Ivonne. *Reducen curules en San Lázaro por sana distancia*. 10 de agosto 2020, disponible en: <https://www.imagenradio.com.mx/reducen-curules-en-san-lazaro-por-sana-distancia> [18/09/20]
- Oikonomou, Aris. *Cómo dirigir un parlamento durante una pandemia: Q y A*, publicado por la unión Interparlamentaria, disponible en: <https://www.ipu.org/news/news-in-brief/2020-04/how-run-parliament-during-pandemic-q-and> [2 de agosto de 2020].
- Ramírez, Eduardo “*El reto de legislar en tiempos de pandemia*”. Periódico El Universal. 01/09/20 Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/eduardo-ramirez/el-reto-de-legislar-en-tiempos-de-pandemia> [18/09/20]

